



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA EN LOS CASOS DE LESIONES
FÍSICAS A LA MUJER, PROVOCADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesor Guía

Dra. Marcella Da Fonte Carvalho

Autora

Cristina Belén Muñoz Andrade

Año

2015

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Marcella Da Fonte Carvalho
Posgrado en Derecho Administrativo
PhD. en curso en Derecho Público
C.C. 1724317696

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Cristina Belén Muñoz Andrade
C.C. 1722691696

AGRADECIMIENTOS

Gracias infinitas a mi familia por ser los mejores aliados y compañeros que me envió Dios, ustedes son la luz de mi camino en todo momento.

Agradezco a César León, por su preocupación, amor sincero y apoyo incondicional.

Quiero agradecer también a Marcella Da Fonte por guiarme y ayudarme a cumplir con esta meta, a mi tía Dilza Muñoz por darme los mejores consejos y enseñanzas a lo largo de mi carrera.

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de investigación a mis padres, Milton y Cristina por ser mis ángeles terrenales, por esforzarse siempre por nosotros y ser ejemplo de fortaleza, dedicación y amor incondicional.

A mi hermana Daniela, por ser mi mejor amiga, gracias estar siempre a mi lado y ser mi apoyo constante y a mi hermano Andrés, tu gran ejemplo me enseña a crecer y ser cada día mejor persona. Estoy orgullosa de ustedes.

Les quiero mucho familia.

RESUMEN

El desequilibrio de poder entre el hombre y la mujer, existente desde el inicio de la historia, con el orden social patriarcal, ha perdurado hasta la actualidad y ha desencadenado en un fenómeno social, económico cultural, llamado violencia de género.

La violencia de género, sea física psicológica social, patrimonial etc., genera un quebrantamiento de los derechos humanos de las mujeres, ocasionando graves consecuencias en la familia y la sociedad en general.

Una de las modalidades más comunes de violencia de género, es la intrafamiliar, es decir la generada dentro del entorno del hogar. En el Ecuador la violencia de género, muestra un índice altamente preocupante y una de las formas más visible es la física.

Estas agresiones físicas, recaen en un delito contemplado en nuestra Legislación Penal, tipificado y sancionado como lesiones.

Sin embargo, cuando el daño causado hacia la víctima, no requiere prisión preventiva, como sanción para el infractor, el cumplimiento de la pena en estos casos no es efectiva, pues, únicamente se imponen medidas de amparo o de protección, que generalmente son evadidas e incumplidas por el agresor, por diferentes e innumerables motivos o factores, sean sociales, económicos, emocionales, etc.

Por lo que, las mujeres víctimas de este delito, quedan desprotegidas y en condición de vulnerabilidad a una posible reincidencia por parte de su agresor, lo que hace que las estadísticas sigan incrementándose.

Así, este trabajo de investigación, demuestra la necesidad, de aplicar mecanismos que generen mayor efectividad a la sanción por el cometimiento del delito de lesiones cuando la víctima sea mujer, pues, siendo ella protagonista fundamental de la sociedad, requiere especial atención del Estado.

En tal sentido, el uso adecuado y obligatorio de los dispositivos electrónicos, dispuestos en el Código Orgánico Integral Penal, constituye una alternativa eficiente, para asegurar la protección, y el respeto de los derechos de las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, garantizados en la Constitución del Ecuador y Tratados Internacionales.

ABSTRACT

The imbalance of power between men and women, existing since the beginning of history, with the patriarchal society, has lasted until now and has triggered a social, economic and cultural phenomenon, called gender violence.

Gender-based violence, whether it be social, psychological, physical, patrimonial, etc., generates a violation of human rights of women, causing serious consequences in families and the society in general.

One of the most common forms of gender violence is domestic. It is generated within the home environment. In Ecuador gender violence has a highly worrying ratio. One of the most visible ways of violence is physical.

This physical aggression, under our criminal law, is simply typified as injuries.

However, when the damage caused to the victim does not require preventive imprisonment, as punishment for the offender; the enforcement of the sentence in these cases is not effective. This is because only measures of protection and injunctive relief are taken. These are generally evaded and unfulfilled by the aggressor for many different reasons or factors, whether they be social, economic, emotional, etc.

Women victims of this crime, therefore, are unprotected and are in vulnerable conditions of a possible relapse by their attacker, making statistics rise.

Thus, this research demonstrates the need to implement mechanisms that generate greater effectiveness to the punishment of the crime of assault. The State needs to pay special attention to this especially when the victim is a woman as they are still key players in society.

In this regard, the proper and compulsory use of electronic devices as is determined in the Organic Integral Penal Code is an efficient alternative to ensure the protection and respect of the rights of women. Women who are victims of domestic violence have rights that are guaranteed in the Ecuador Constitution and international treaties.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPÍTULO I. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES Y CARACTERÍSTICAS	4
1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género	4
1.1.1. Régimen histórico patriarcal.....	4
1.1.2. Condición Jurídica de la Mujer en la Antigua Roma.....	5
1.1.3. La influencia del Derecho Natural en la condición jurídica de la mujer en la Edad Media.....	7
1.1.4. Los Derechos Humanos de la mujer en la Edad Moderna	8
1.1.5. Concepción social de la mujer dentro del Derecho Privado en la Post Modernidad	10
1.1.6. La búsqueda del empoderamiento de la mujer en la actualidad	13
1.2. Conceptos y distinción entre la violencia de género y violencia intrafamiliar.....	15
1.2.1. ¿Qué es la violencia de género?.....	15
1.2.2. Características principales de la violencia de género	20
1.2.3. Diferentes modalidades de la violencia de género.....	22
1.2.4. Conceptos generales de violencia intrafamiliar	25
1.2.5. Características principales de la violencia intrafamiliar	27
1.2.6. Tipificación y sanción de la Violencia Intrafamiliar	29
1.3. Tipos de Violencia de género.....	31
1.3.1. Clasificación Internacional de los tipos de violencia de género	32
1.3.2. Clasificación de los tipos de violencia de Género de acuerdo al Plan Nacional de erradicación de la violencia de género, hacia niñez adolescencia y mujeres del Ecuador:	33

1.3.3. Descripción y análisis del “Ciclo de la violencia de Género, inserta en el contexto intrafamiliar:	36
2. CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LESIONES FÍSICAS A LA MUJER ECUATORIANA PROVOCADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	41
2.1. Estudio de la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar	41
2.1.1. Antecedentes	41
2.1.2. Descripción de la encuesta	43
2.1.3. Análisis de la Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar	43
2.1.4. Conclusiones generales respecto a lesiones físicas, generadas hacia las mujeres ecuatorianas por violencia intrafamiliar	50
2.2. Análisis del delito de lesiones físicas a la mujer insertas en el contexto de violencia intrafamiliar	52
2.2.1. Bien Jurídico	52
2.2.2. Tipicidad.....	53
2.2.3. Elemento Objetivo y Elemento Subjetivo del delito de lesiones	55
3. CAPITULO III. EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN EN EL DELITO DE LESIONES FÍSICAS A LA MUJER, PROVOCADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA.....	57
3.1. Reglas para sancionar el delito de lesiones de acuerdo al artículo 152 de Código Orgánico Integral Penal	58
3.1.1. Lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar ...	61

3.1.2. Análisis de la efectividad y necesidad de la sanción penal, en los delitos de lesiones físicas a la mujer	64
3.2. Medidas de Protección a la víctima (mujer) y Medidas Cautelares en el delito de lesiones físicas	68
3.2.2. Medidas Cautelares	71
3.3. Propuesta de implementación de brazaletes electrónicos	74
3.3.1. Estudio del proyecto de implementación de brazaletes electrónicos, presentado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y cultos.....	77
3.3.2. Dispositivos electrónicos (brazaletes electrónicos) como medida de prevención del acercamiento del agresor y protección a la víctima.....	80
3.3.3. Brazaletes Electrónicos como medio de localización durante el proceso penal	86
3.3.4. Prisión preventiva en caso de detectar el acercamiento del agresor a la víctima.	88
Conclusiones	93
Recomendaciones	97
REFERENCIAS	100

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema global, que tiene su origen histórico, en el orden social patriarcal, basado en un desequilibrio de poder, donde el hombre era considerado eje de la sociedad y la mujer era inferiorizada. A lo largo del desarrollo de la historia, los diferentes modos de producción han tenido una estructura ideológica en la que se conservaba el pensamiento de superioridad del hombre y su abuso de poder hacia la mujer.

La violencia de género, sea física, psicológica, sexual, patrimonial etc., provoca un quebrantamiento total de los derechos humanos de las mujeres, y en general afecta a toda la estructura de la sociedad. La violencia de género se manifiesta por medio de diferentes modalidades, entre estas, se contempla la intrafamiliar, es decir la ejercida en el ámbito del hogar.

Las estadísticas en cuanto a la violencia intrafamiliar en el Ecuador, evidencian un índice totalmente alarmante, especialmente la ejercida hacia la mujer, tal es así, que 6 de cada 10 mujeres, de 15 años o más, son víctimas de algún tipo de violencia, siendo la física la más visible y también de mayor reiteración, luego de las agresiones psicológicas. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

Estos datos preocupantes, llevaron a la investigación de un mecanismo que genere mayor efectividad de la sanción en el cometimiento de delito de lesiones físicas hacia la mujer.

En este sentido, el nuevo Código Orgánico Integral Penal, incorpora el uso de dispositivos de vigilancia electrónica y específicamente el presente trabajo de titulación se enfoca en el uso de los mismos, como mecanismo para efectivizar las medidas cautelares y de protección, en caso de lesiones físicas a la mujer, en el primer presupuesto del artículo 152, en concordancia con el 156, en el que la sanción no requiere de prisión preventiva.

El primer capítulo describe, los antecedentes de la violencia de género, empezando por describir el orden social patriarcal, que como se ha mencionado en líneas anteriores, es fundamento del desequilibrio de poder que ha conducido la violencia de género, y además desarrolla de manera sucinta la situación jurídica de la mujer en las diferentes etapas de la historia, hasta llegar a su concepción actual y la búsqueda de su empoderamiento.

En el siguiente punto de este capítulo, se procede a definir a la violencia de género, explicar sus tipos y determinar el ámbito en los que puede evidenciarse, estudiando de manera más detallada la violencia intrafamiliar, así como sus posibles causas y consecuencias. Se hace énfasis además, en el análisis del llamado círculo de la violencia de género, revisando las características principales de sus diferentes etapas, y las posibles causas de la reiteración en la agresión.

El segundo capítulo de este trabajo de titulación, inicia con la observación y revisión de la encuesta realizada en el año 2011, por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, para posteriormente analizar sus resultados.

Además, se estudia de manera doctrinaria al delito de lesiones como tal, detallando elementos objetivos y subjetivos del tipo, bien jurídico vulnerado, y finalmente su tipicidad en la legislación penal ecuatoriana.

El tercer capítulo, se desarrolla, en torno a la efectividad de la sanción, en el delito de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar, mediante el uso de dispositivos electrónicos (brazaletes electrónicos) y también se referirá al uso de los mismos, como medio de protección a la víctima, con el objetivo de evitar posibles reiteraciones en el cometimiento de este delito.

En este sentido, se empieza por determinar las reglas para sancionar el delito de lesiones de acuerdo al artículo 152 de Código Orgánico Integral Penal y estudia específicamente la primera regla, en concordancia con el artículo 156, en la que

la sanción establecida de acuerdo al nivel de daño o lesión, no requiere de prisión preventiva y en cual se imponen medidas cautelares y de protección.

Finalmente, tomando en cuenta los antecedentes históricos de la violencia de género, el alto índice de agresiones físicas hacia las mujeres ecuatorianas y la ineffectividad de las medidas cautelares y de protección, se propone el uso obligatorio de dispositivos electrónicos, en los casos de lesiones físicas a la mujer provocados por violencia intrafamiliar, en el que no se impone prisión preventiva; sustentando la propuesta investigativa, en el deber del Estado proteger y hacer cumplir los derechos y garantías plasmados en la Constitución y la búsqueda de mecanismos para sancionar y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer que exigen los diferentes Tratados Internacionales.

CAPÍTULO I. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES Y CARACTERÍSTICAS

1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género

Es de gran importancia, realizar un breve análisis, de la mujer en las diferentes etapas históricas, para que de esta manera se pueda comprender mejor, el origen y raíz de la violencia en el contexto de género. Por lo que durante este primer capítulo, se expondrá de manera sucinta, sobre los derechos, deberes y roles de la mujer, así como la violencia que se ha ejercido hacia ella, en las diferentes fases de la historia, dentro del contexto occidental.

1.1.1. Régimen histórico patriarcal

La violencia de género no es un fenómeno nuevo, pues posee un incuestionable antecedente histórico patriarcal; este orden social genérico de poder, se basa en un modo de dominación, cuyo paradigma es el hombre, donde se asegura la supremacía de lo masculino, sobre la inferiorización del género femenino; es en sí, un orden de enajenación de las mujeres. (Bosch, Ferrer, & Alzamora, 2006, p. 27)

Para poder acercarnos más a lo que conlleva este régimen, se citará, el significado de esta palabra:

“Patriarcado, (en inglés patriarchy, en francés patriarcat), se refiere a un sistema social o de gobierno, basado en la autoridad de los hombres de mayor edad o de los hombres que han sido padres o, más bien, de varones que tienen hijos, preferentemente varones, que forman una parte importante de su capital simbólico” (González, 2011, p. 491)

Es entonces, un orden basado en un desequilibrio de poder, donde el hombre es eje fundamental de la comunidad.

El Patriarcado sostiene una ideología mítica, donde el niño tiene que ser igual al padre y la niña igual a la madre, en lo que respecta a derechos y roles en la sociedad. Esta estructura conlleva una repartición desigual de bienes y recursos, es decir, crea y mantiene una situación, en la que los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres, con creencias que legitiman esta situación, además estos pensamientos, justifican la violencia contra las mujeres, que violan los ideales de la familia patriarcal, fundada en una relación vertical de poder. (Bosch, Ferrer, & Alzamora, 2006, pp. 28-29)

Así, el patriarcado, constituye, el fundamento base para la subordinación y por tanto, para la violencia contra la mujer; los autores anteriormente mencionados concuerdan en que este orden social, tiene como característica principal, el poder y encabezamiento del hombre, en el ámbito, político, militar, familiar etc.

“La violencia contra las mujeres es consecuencia de la discriminación intemporal y el desequilibrio de poder entre los sexos, que hunde sus raíces en una organización social patriarcal que tiene historicidad” (Angrimán, 2013, p. 10)

En conclusión, como se puede analizar, el patriarcado de origen histórico y universal, instituye, el punto de partida de la violencia de género, que como se verá a continuación, ha perdurado, durante el desarrollo de la historia.

1.1.2. Condición Jurídica de la Mujer en la Antigua Roma

Enfocándose ahora en la Antigua Roma, la mujer, dentro del marco jurídico:

“era considerada normalmente “*alieni iuris*”, en la sociedad romana por estar bajo la potestad del padre (*patria potestas*), o bajo el poder del marido, (*manus mariti*), y cuando es “*sui iuris*”, por carecer de uno y otro, es sometida a tutela por la debilidad del sexo (*fragilitas, imbecilitas sexus*), siendo incapaz de ejercer patria potestad, suceder y obligarse mediante fianza o préstamos a favor de otros ni de su marido. (Rodríguez & Bravo, 2010, p. 171)

Por tanto, se evidencia que dentro del sistema jurídico, basado en el Derecho Público, de la Edad Antigua, la mujer se ha visto limitada y esclavizada, no solo con respecto a sus derechos, sino que también era sometida a un régimen de sanciones y penas totalmente injustas, pues en las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia.

“En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía; Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus, no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana” (Páez, 2011)

Esto demuestra que, durante esta época, existía un principio de autoridad paterna, derivado de una libertad y poder ilimitado del hombre que le permitía decidir conforme a su vida y la de “su mujer”, tanto en el ámbito social, como integral; donde, contradictoria e irónicamente lo que era derecho para el hombre se consideraba delito para la mujer.

Conforme a esto Bebel concluye que:

“La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosas y antiquísimas. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno” (Bebel, 1879, p. 13)

Esta obra es considerada como una de las más trascendentes y significantes del autor, no solo por su gran valor teórico e histórico, sino que además, al mencionar

que toda opresión es social, conduce e induce al lector a pensar que la liberación de la mujer, debe ser una tarea también social.

De esta manera se ha podido constatar que en la antigüedad, las normas eran no solo de desigualdad social y de género, sino que también terriblemente desenfrenadas, arbitrarias, castigadoras e irracionales; además se ha examinado, que este tipo de violencia era tan común y habitual como el matrimonio, el adquirir “otras propiedades”, pues como se ha mencionado anteriormente, el patriarcado con raíz profunda y antigua es el fundamento, o razón suficiente para que se pueda pensar erróneamente, que la mujer es una extensión del hombre, es decir parte de su patrimonio.

1.1.3. La influencia del Derecho Natural en la condición jurídica de la mujer en la Edad Media

En la Edad Media, el sistema judicial, continuó con el pensamiento difundido, en la sociedad romana; sin embargo lo que identificó a esta época, es el pensamiento religioso, constituido en San Agustín, quien lleva consigo la idea del derecho natural.

“Agustín de Hipona, partió del concepto de ley eterna (*lex aeterna*) y señaló que es el propio Dios, es decir, “*la razón o voluntad divina que manda que se conserve el orden natural y prohíbe que se perturbe*” ... Un requisito que considera necesario San Agustín, para el conocimiento de la ley natural es el de la gracia divina, sin la cual nada es posible para el hombre ... La ley natural es anterior al Estado y a sus leyes, de tal manera que el adulterio, por ejemplo, “*no es malo porque esté prohibido por la ley, sino que, ésta lo prohíbe porque es malo*”. (Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, s.f.)

Por lo que se entiende claramente, que para San Agustín, la ley viene directamente de Dios, por tal razón, es necesario conservar ese orden natural que él otorga y que además, permite distinguir el bien del mal.

Así también, Santo Tomás, continuó con esta corriente, pues para Santo Tomás, “hay una *lex hebraeorum*, dada por Dios para facilitar a los hombres caídos por el pecado original, representado en la mujer”. (Ors, 1980, p. 352).

De esta manera se muestra a la mujer, (Eva), como símbolo del mal, es ella quien llevó o condujo al hombre a caer en la tentación y por tanto cometer pecado, por lo que es Dios a través de su ley, quien purificará al hombre.

En lo que respecta a sanciones durante esta época medieval, no existió mayor cambio en el trato hacia las mujeres, los señores feudales o nobles, golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes o siervos de la gleba, lo único, es que, esta práctica común y usual, llegó a ser “manejada” en Inglaterra y se la denominó: “Regla del Dedo Pulgar”, donde el derecho del esposo de golpear a su pareja debía realizárselo, con una vara no más gruesa que el dedo pulgar, para de esta manera, someterla a su obediencia, y así lograr que al agredirla ella no muera; Además en esta misma época, “en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada”. (De Vega, 1999, p. 10)

De esta manera se muestra, las diferentes manifestaciones de violencia y de ejercicio de poder del hombre hacia la mujer, donde se la aísla de cualquier tipo de derechos y es sometida a la voluntad y autoridad del “poderoso” de aquella época, es decir del hombre.

1.1.4. Los Derechos Humanos de la mujer en la Edad Moderna

En la Edad Moderna, caracterizada por el adelanto material e intelectual del mundo, resaltó el sentido antropocéntrico de la vida, y señaló el comportamiento

individualista del hombre, al convertirse en el centro y fin del universo. La Edad moderna, determinada por la ilustración, es decir, el progreso artístico, literario y científico; impulsó al hombre a obtener y entender ideales de libertad igualdad y fraternidad, y alcanzar la Revolución Francesa en 1789. (Portillo, 2010)

Dos hechos importantes para la sociedad son la abolición de los derechos feudales, del 11 de agosto de 1789, esto es, la supresión del marco jurídico del acien régimen que amparaba la más profunda desigualdad, (la supresión definitiva tiene lugar el 17 de julio de 1793), y en segundo lugar el 26 de agosto de 1789 con la aprobación de *La declaración de Los Derechos del Hombre y el Ciudadano*. Esta es la cara positiva de la decisión anterior, es decir la que expresa “las bases nuevas”, de la Constitución que ha de regular la nueva sociedad. (Bello, 2002, p. 10)

Sin embargo, este documento, consistía en leyes exclusivamente para los hombres (es decir, no se tomaba la palabra “hombre” como un sustituto de la palabra “ser humano”); No se incluía a la mujer como sujeto de derechos. Olympia de Gouges, al percatarse de esta realidad, escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. (Sevilla, 2004, p. 29)

Olympia, de Gouges, rompe el silencio, y cuestiona el trato diferente y la situación subordinada de las mujeres en la sociedad. (Sevilla, 2004, p. 29)

Olympia, entonces reclama para las mujeres la igualdad que defiende la Revolución Francesa, es decir, reivindicaba la equidad de derechos y funciones para las mujeres.

Cuando Olympia de Gouges propuso esta declaración, marchó presa, el Tribunal Revolucionario la sentenció, y la guillotina le cortó la cabeza. (Galeano, 2008, p. 172). Así, Olympia de Gouges, defensora de los derechos femeninos, al filo de la Guillotina decía: “Son femeninos los símbolos de la Revolución Francesa, mujeres de mármol o bronce, poderosas tetas desnudas gorros frigos, banderas al viento.” (Galeano, 2008, p. 172).

El hecho de que el Derecho establezca la sumisión de la mujer, no quiere decir que la mujer acepte su condición de sometida, de no sujeto; grandes mujeres, reclamaron su participación en la Asamblea y se rebelaron cuestionando las ideas de Rosseau, sobre la nueva democracia, como “Simone de Beauvoir (París, 1908-1986), quien fue una pensadora y novelista francesa, representante del movimiento existencialista ateo y figura importante en la reivindicación de los derechos de la mujer” (Ruiz, Fernández, & Tamaro, 2004).

Solo de esta manera podría existir un verdadero desarrollo de la historia, representada en una real libertad, igualdad y fraternidad; donde si existe lucha incluyente, se debe obtener resultados incluyentes; este es el ápice, de la pelea constante de empoderamiento de la mujer, por alcanzar la equidad social y de género, dentro de todos los ámbitos, empezando por combatir cualquier tipo de violencia.

“Al pie del cadalso, Olympia preguntó: *Si las mujeres estamos capacitadas para subir a la guillotina, ¿por qué no podemos subir a las tribunas públicas?*” (Galeano, 2008, p. 172)

1.1.5. Concepción social de la mujer dentro del Derecho Privado en la Post Modernidad

Es así, como a finales de la Edad Moderna, con la influencia del pensamiento de Olympia de Gouges, empezaría una concepción de la mujer, como sujeto de derechos; de todos modos, sigue siendo poco el avance que ha tenido la lucha contra la igualdad de género, pues la falsa superioridad, autoridad y poder del hombre, continuó y continúa despojando a la mujer de sus derechos y libertades; la evidente desvalorización, no solo que no permite incluirla en ámbitos y proyectos políticos, sociales y económicos, pues la mantiene en el rol tradicional y único de ama de casa, sino que se manifiesta por el ejercicio de la violencia no solo física, sino sexual y psicológica.

Sin embargo al llegar ya la Pos Modernidad, el empuje hacia una liberación de la mujer es cada vez más fuerte, pues a través de las constantes luchas, movimientos y presiones de toda índole, el género femenino ha ido rescatando y haciendo respetar los derechos que antes no poseía o que no eran respetados, demostrando sus capacidades e integrando diferentes ámbitos sociales que tradicionalmente estaban reservados para los hombres.

Pero “a medida que las mujeres van haciendo suyos algunos ideales de la modernidad, se levantaban voces, que señalaban lo negativo de tales logros. Este es el planteamiento dominante en el proceloso marco de la postmodernidad” (Ortega, 2001, pp. 138-139).

Esto quiere decir que los logros obtenidos por la mujer, en vez de ser celebrados, motivados y apoyados, continúan siendo rechazados, desconfiados y mal vistos por las sociedades aun dominadas y sometidas por el hombre; y es que si bien, se ha avanzado bastante, en la pelea, por evitar el sometimiento de la mujer y cambiar el pensamiento de superioridad del sexo opuesto, que tiene como “fundamento” su supuesta autoridad y capacidad, para dominar y ejercer toda clase de violencia sobre el género femenino, este fenómeno continúa, impidiendo una igualdad de derechos y justicia.

Ortega, señala que:

“Allí, donde tal igualdad se ha convertido en un principio político y cultural, el destino de las mujeres no ciertamente sin resistencias y dificultades, deja de adscribirse a su condición sexual para convertirse en resultado de sus logros personales. Por el contrario allí donde se instala cualquier versión del particularismo y de la diferencia, la mujer es relegada de nuevo y no se le permite salir de su condición tradicional” (Ortega, 2001, p. 140).

Todavía quedan varios escalones por los que hay que seguir avanzando y esforzándose, para que todas las mujeres pierdan el miedo y no se vean en la

necesidad de ocultarse en otra persona, que en lugar de protegerla, la somete y encierra, con el objetivo de disminuir los índices de violencia, fomentar la libertad e independencia y exigir el respeto de los derechos de todos los seres humanos.

“A lo largo de la historia siempre se ha tratado de silenciar las ideas y las palabras de las grandes mujeres que han destacado en la historia de la humanidad, la mayoría de las veces, los hombres que las han rodeado, se las han apropiado, como también se minimizan y olvidan las acciones realizadas por las mujeres” (Sender, 2006, p. 25).

Muchas mujeres en el Ecuador y en todo el mundo, han buscado abrirse paso en un universo de hombres, cada momento de la historia ha sido marcado por el esfuerzo de muchas mujeres que con diferentes acciones han defendido sus derechos, así su lucha constante a veces no sea reconocida.

Grandes mujeres ecuatorianas, como Matilde Hidalgo de Prócel, Manuela Sáenz, Manuela Cañizares, Tránsito Amaguaña, Dolores Cacuango, han sido ejemplo de lucha, por la igualdad de derechos, por la no violencia y por una mayor vinculación en los ámbitos estructurales e importantes del país, como la política, economía, educación, etc. Estas mujeres al ser símbolo de valentía, fuerza y entrega, han marcado el desarrollo de nuestra cultura y nuestra sociedad; Sin embargo, este esfuerzo siendo un gran legado y ejemplo, resultó en la época pos moderna insuficiente, pues la sociedad es dialéctica y cambiante, por tanto, sigue avanzando, y con esto, siguen existiendo brechas que marcan la desigualdad no solo de derechos, si no de oportunidades, brechas camufladas por diferentes justificativos, pero que terminan impidiendo que la mujer, pueda ejercer los diferentes roles y papeles que se merece y que es capaz de llevar como actriz principal de la sociedad.

Por lo que es preciso, que cada mujer siga siendo ejemplo de entrega de talento y fuerza, para evitar más atropellos a los derechos humanos de las mujeres.

1.1.6. La búsqueda del empoderamiento de la mujer en la actualidad

En la actualidad, existe un mayor empoderamiento económico y socio-cultural de la mujer, pero continúa el cuestionamiento, sobre esta división de esferas o roles que ha venido teniendo a lo largo de la historia, donde se pensaba que la mujer debía establecerse en el ámbito privado y el hombre en el público.

“Quien más ha aportado al develamiento de esta construcción socio cultural del género vinculada a la dicotomía público/privado y sus implicaciones en la ciudadanía de las mujeres es la australiana Carole Pateman, basándose en el concepto universal de ciudadanía, en las ciencias políticas, poniendo en evidencia el carácter patriarcal del liberalismo, mostrando que es masculino el sujeto de derecho y que esa universalidad excluye a las mujeres del ámbito público” (Román, 2007, p. 2)

Resulta interesante, como en realidad, la sociedad olvida muchas veces el concepto de ciudadanía, que como bien ha mencionado la autora Carol Pateman, tiene un carácter universal; por tanto debe ser incluyente y general, contemplando ciudadanos y ciudadanas, que envuelvan y contribuyan al desarrollo de la misma.

Así, “Pateman critica a la filosofía política occidental y remite a la discusión acerca de la exclusión de las mujeres del ámbito de la política en las modernas democracias, en tanto, se basan en relaciones naturalizadoras de una ciudadanía excluyente asentada en la división sexual del trabajo y la desigualdad política entre hombres y mujeres, lo cual, plantea la necesidad de pensar en una ciudadanía de iguales sobre el reconocimiento de la diferencia”. (Román, 2007, p. 3)

De la misma manera respecto a otras formas de discriminación y violencia, la lucha debe continuar, y la búsqueda del empoderamiento tiene que ser constante.

Hoy en día las cifras de violencia contra la mujer en todo el mundo son desalentadoras, la Organización no Gubernamental, Organización de las Naciones Unidas Mujeres, menciona que:

“Según una revisión de las estadísticas disponibles en 2013, a nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales de violencia muestran que hasta un 70 por ciento de mujeres sufren violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, a manos de una pareja” (Organización de las Naciones Unidas Mujeres, s.f.)

En el caso de México, considerada una de las sociedades más machistas, el 61 % de amas de casa son golpeadas por sus maridos; mientras que en Costa Rica una de cada dos mujeres son víctimas de violencia por parte de su pareja. En Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente. (Paéz, 2011)

Si bien en los últimos años, se ha intentado dulcificar esta terrible realidad, comenzando por desaparecer en la mayoría de países, la tipificación de la inferioridad de la mujer respecto del marido y también el derecho de violencia del hombre hacia el género femenino, como se ha dicho y visto anteriormente, la historia ha condicionado nuestra estructura y configuración social, donde la intimidación, irrespeto y miedo que acarrea la agresión física hacia la mujer, no solo que es una constante, es decir, un problema que continúa sin solucionar, sino, que su relevancia y magnitud se ha vuelto insostenible e intolerable para cualquier Estado denominado o que pretenda llamarse “Estado de Derecho”.

El autor Gómez, añade que “en la violencia de género confluyen elementos no solo históricos si no también culturales, educacionales, familiares, jurídicos y sociológicos. Este enorme y grave fenómeno, no requiere de soluciones unívocas, sino que es el trabajar fuerte y arduamente en todas y cada una de estas áreas, lo que en conjunto lograría, poco a poco un cambio positivo” (Gómez, 2007, p. 177)

Por tanto, un resultado efectivo, no se consigue con la correcta actitud de una parte de la sociedad, o únicamente de políticas de Estado en pos de mayor inclusión e igualdad de género; si bien este es un factor fundamental, es deber de todos y cada uno de los actores de esta obra llamada sociedad, el desenvolverse, respetando los derechos de las personas, hombres y mujeres, recordando que el derecho de uno, acaba donde empieza el del otro y además es preciso continuar en la pelea y lucha imparable por alcanzar un mundo sin sometimiento, sin miedo, sin violencia y sin discriminación.

1.2. Conceptos y distinción entre la violencia de género y violencia intrafamiliar

Para la elaboración de la presente tesis, que pretende plantear la aplicación efectiva de la pena, en caso de lesiones físicas generadas a la mujer, es preciso tomar en consideración, cual es el significado de violencia de género, sus tipos y determinar también, el ámbito en que generalmente se desarrolla, es decir sus modalidades; además se topará el tema de la violencia intrafamiliar y se examinarán sus diferentes conceptos, causas y consecuencias.

1.2.1. ¿Qué es la violencia de género?: (conceptos de violencia y género)

El género es una construcción histórico-social, “es decir que está sometido a cambio, según las características propias de cada sociedad, en un momento dado. Es el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad determina a hombres y mujeres. Como asignación se realiza en el nacimiento en función de los

genitales externos y tiende a confundirse sexo, con género, por lo tanto biológico con social” (Ruiz, Quemada, & Blanco, 2004, pp. 24-25)

El autor define al género, como, una categoría universal que atañe a todos los seres humanos que predeterminará nuestras vidas desde el nacimiento, sin embargo, género es mucho más amplio que el término sexo, ya que como bien ha enunciado el autor, añade características socioculturales que identifican y describen las conductas femeninas o masculinas de los seres humanos. (Ruiz, Quemada, & Blanco, 2004, pp. 24-25)

Es conveniente además, tener claro el concepto de violencia; el filósofo y biólogo chileno, Humberto Maturana, al analizar las relaciones humanas en los sistemas sociales, y la incidencia de la violencia manifiesta lo siguiente:

“Hablamos de violencia en la vida cotidiana para referirnos a aquellas situaciones en las que alguien se mueve en relación a otros en el extremo de exigencia de obediencia y sometimiento, cualquiera que sea la forma como esto ocurra en términos de suavidad o brusquedad, y el espacio relacional en que tenga lugar” (Maturana, 1995, p. 69)

En tal sentido, la violencia, es la negociación de otro que lleva a su destrucción en el esfuerzo por obtener su obediencia o sometimiento, lo que caracteriza a las situaciones en las que nos quejamos de violencia en las relaciones humanas. “No todas las relaciones que ocurren en lo que el observador puede ver como un desequilibrio de poder se viven como relaciones de violencia. Es la emoción bajo la cual se vive esa relación que un observador externo a ella, llama desequilibrio de poder, lo que le da a tal relación el carácter de violenta o de no violenta” (Maturana, 1995, p. 69)

Allí, se describe claramente, a la violencia como muestra de un exagerado desequilibrio de poder en el que, una persona actúa o ejerce sobre otro, cualquier tipo de sometimiento, exigencia y obediencia de manera extrema, en cualquier espacio o situación.

La Organización de las Naciones Unidas en su declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 23 de febrero de 1994, en los artículos 1 y 2, especifica lo siguiente:

“violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

De acuerdo al informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing, en el año de 1995, se acuñó o implantó el término violencia de género, a este tipo de violencia, señalando que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz; que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.); durante esta conferencia también se llamó a los Gobiernos a adoptar medidas para prevenir, esta y todas las formas de violencia.

De esta manera, al conjugarse estos dos elementos, como son la violencia y el género, se optó por el término violencia de género, para identificar a toda agresión física psicológica o sexual, en contra de la mujer.

Es de gran importancia, conocer el criterio de la antropóloga e investigadora Marcela Lagarde, quien al hablar sobre la violencia de género, afirma que:

“Este tipo de violencia es un mecanismo político, cuyo fin es mantener las mujeres en desventaja y desigualdad en el mundo, y en sus relaciones con los hombres, permite excluir a las mujeres del acceso a los bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizarlas, denigrarlas y amedrentarlas, por lo que, reproduce, el dominio patriarcal” (Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2008, p. 320)

Así, el Gobierno ecuatoriano, a través de sus Políticas Estatales, de alguna manera ha logrado, que la mujer se inserte un poco más, en diferentes ámbitos de la sociedad, que anteriormente estaban reservados únicamente para los hombres, sin embargo, se observa que la condición de sumisión y desigualdad de derechos de la mujer aún persiste.

En lo que respecta a la esfera jurídica ecuatoriana, se puede decir que la lucha contra la violencia a la mujer, ha dado importantes pasos, pues en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de la Sección Segunda, de delitos contra integridad personal, se encuentra ya, tipificado en el parágrafo 1, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y en el artículo 155, manifiesta que “se considera violencia a toda clase de acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155)

A partir de este concepto, la ley hace una distinción entre violencia física y violencia psicológica, así, el artículo 156, menciona que: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito, aumentadas en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 156)

En ese contexto, se observa que el COIP, optó por el endurecimiento de la pena cuando se cumplan estos manifiestos; por otro lado el legislador toma en cuenta por primera vez a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tal sentido el artículo 157, del mismo cuerpo legal, tiene prevista una sanción específica, para la persona que “como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental, por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento, o control de creencias, decisiones o acciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 157)

Por tanto, queda claro que no exististe únicamente la violencia física, que es la que comúnmente se conoce, sino que la violencia de género se puede manifestar de diferentes formas, más adelante se expondrá ampliamente sobre este tema.

Es preciso aclarar, que el legislador al tipificar este delito, ha usado como prefijo, “la persona que”, para determinar el sujeto activo del delito, en ninguno de los dos casos, ha manifestado, el “hombre que”, pues como sabemos, las manifestaciones de violencia, pueden ser ejercidas tanto por hombre como por mujer, hacia otras mujeres, o cualquier miembro del núcleo familiar, independientemente del género.

Por otro lado, de acuerdo a los antecedentes históricos anteriormente señalados, principalmente al orden patriarcal que ha existido desde el inicio de los tiempos y además a las estadísticas, conferidas por la Fiscalía General, Consejo Nacional de Igualdad de Género del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), etc., se puede observar que el mayor porcentaje de violencia en el Ecuador, es ejercida por hombres hacia mujeres, específicamente, de sus ex convivientes, parejas, ex parejas etc.

Al analizar las estadísticas, que se podrán observar más adelante, también se pudo evidenciar, que el lugar físico, donde la mayoría de mujeres han sufrido algún tipo de violencia, sea física, psicológica o sexual, es en su propia casa, o a su vez en casa de su pareja o ex pareja.

De esta manera, se muestra que la violencia de género, puede ser entendida, como un comportamiento habitual, existente en la mayoría de hogares, pero no por eso debe ser tomada como una conducta común y peor aún aceptable; de ninguna manera se puede permitir que los datos estadísticos sigan aumentando, o que se llegue a infames resultados.

1.2.2. Características principales de la violencia de género

Reconocer la existencia de la violencia de género, es un primer paso para poder disminuirla, para tal fin, es preciso saber diferenciarla de los diferentes tipos o especies.

En el año de 1993, durante la Conferencia Mundial de Derecho Humanos, se adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción donde se reconocen los Derechos humanos de las mujeres como parte de los Derechos Humanos Universales; se manifestó que “las violencias por razón de sexo deben ser eliminadas. Además, se admitió que la violencia por razón de género, es el resultado de prejuicios culturales que son incompatibles a la dignidad y el valor de la persona”. (Ruiz, Quemada, & Blanco, 2004, p. 17)

Es verdaderamente difícil entender, como en el siglo XXI, una sociedad, constituida por seres gregarios, que necesitan unos de otros, hoy en día globalizada y “desarrollada”, pueda no solo tolerar, si no también considerar comunes y frecuentes, los atropellos, violaciones e irrespeto a los Derechos Humanos y específicamente los de las mujeres.

Es por eso, que para poner fin a este grave fenómeno social, ya reconocido como tal, es necesario también que se logre identificar desde sus primeras manifestaciones a la violencia de género, y de esta manera distinguirla de cualquier otro tipo de violencia.

Así, la violencia de género reúne las siguientes características:

Las agresiones carecen de una motivación concreta, esto las hace imprevisibles, por un lado e inevitables por otro. Existe igualmente, “una tradicional ausencia de reproche social, que siempre ha acompañado a la actitud violenta del varón, para con la mujer, que genera en el agresor una cierta coincidencia de impunidad” (López, 2005, pp. 80-81)

Una tercera característica de la violencia de género padecida en el ámbito doméstico, es que ésta siempre se ejerce de forma excesiva. El hecho de que la finalidad perseguida por el varón sea mantener su posición de dominio absoluto, unido al hecho de que no hay una justificación concreta de la actuación violenta, hace que a diferencia de lo que sucede con cualquier otro acto violento interpersonal, la violencia utilizada, en estos casos, nunca sea la mínima para conseguir la finalidad perseguida. (López, 2005, pp. 80-81)

En cuarto lugar, en concordancia con las características señaladas inicialmente, a diferencia de lo que sucede con cualquier otro tipo de violencia, la violencia física ejercida hacia la mujer, que en este contexto siempre genera lesiones psicológicas; Finalmente, la violencia de género en el ámbito de violencia intrafamiliar, experimentará llegado el caso una fase de huida, con la cual, la mujer intentará poner fin a la violencia en que vive. (López, 2005, pp. 80-81)

Es verdaderamente importante el aporte que hace Juan Fernando López Aguilar, pues al puntualizar y distinguir a la violencia de género, pretende señalar que, por el mismo hecho de que este tipo de violencia es diferente a cualquier otro, su sanción y trato jurídico, debe, necesariamente ser diferenciado, además, afirma que el desequilibrio de poder es fuente y raíz de su origen y existencia. (López, 2005, pp. 80-81)

En este sentido, la Comisión de Transición de las Mujeres y la Igualdad de Género, afirma que “las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres” (Secretaría para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, s.f.)

En consecuencia, se percibe a la violencia de género como una forma de quebrantamiento a los derechos fundamentales de las mujeres, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

Precisamente, la Carta Magna del Ecuador, en su capítulo sexto, que habla sobre los derechos de libertad, artículo 66, numeral 3, literal b, garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye: “La integridad física, psíquica, moral y sexual”, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Del mismo modo añade que “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y los adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

En esta misma línea, los Tratados Internacionales, sobre Derechos Humanos, garantizan, fundamentalmente, la protección de la mujer, considerada como sujeto vulnerable de la sociedad, por tal razón, la situación de la mujer, en los sistemas jurídicos debe ser diferenciada; es decir que si el Estado, coloca a la mujer dentro del mismo ámbito, que el resto de los miembros del núcleo familiar, estaría yendo en contra de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, jerárquicamente, superiores a cualquier ley orgánica u ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 424)

1.2.3. Diferentes modalidades de la violencia de género

Como se ha podido analizar la violencia de género se desarrolla en diferentes ámbitos, es decir tiene varias modalidades, como puede ser, en la escuela, trabajo, comunidad, instituciones, públicas o privadas, etc.; y cualquiera de éstas o más bien, todas, pueden llegar al extremo último que es la muerte, esto ocasiona que la mujer sienta inseguridad social, es decir que no goce verdaderamente del derecho a una vida plena e íntegra, garantizada en la Constitución de nuestro país.

Así la Universidad de Chiapas México define y enumera las distintas modalidades de violencia de la siguiente manera:

1. “Violencia Familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
2. “Violencia Laboral.- Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
3. “Violencia Docente.- Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infringen maestras o maestros” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
4. “Hostigamiento Sexual.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima, frente al agresor en los ámbitos laboral y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
5. “Acoso Sexual.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)

6. “Violencia en la Comunidad.- Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación o exclusión en el ámbito público” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
7. “Violencia Institucional.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
8. “Violencia Femicida.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
9. “Violencia obstétrica.- Es un término legal que describe los delitos y violaciones por parte del personal de salud en contra de los derechos de una mujer embarazada que esté en trabajos de parto. Algunas de dichas violaciones incluyen la «atención mecanizada, tecnicista, impersonal y masificada del parto»” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)

Como se pudo ver, existen diferentes ámbitos de violencia de género, lo que hace, que en cualquier escenario y por diferentes circunstancias, la integridad física personal y social de la mujer se vea amenazada por el terror, discriminación e intimidación, generada en la misma sociedad.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 331, manifiesta lo siguiente:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 331)

De esta manera en la Carta Fundamental, y la CEDAW, se entiende y reconoce que la violencia contra la mujer, es percibida en diferentes aspectos, como es por ejemplo, la segregación en el ámbito laboral, académico, productividad etc.; por lo que el mismo Estado, debe garantizar, la igualdad de derechos y oportunidades, así como tiene el deber de prohibir, cualquier discriminación, intimidación o cualquier tipo de acto que irrumpa o menoscabe los derechos y deberes del género femenino.

No obstante pese a este marco normativo y a la institucionalidad existente para abordar esta problemática, en nuestro país, así como en la región y en todo el mundo, la erradicación de la violencia hacia las mujeres, sigue siendo motivo de preocupación, debido a los altos índices registrados, especialmente las agresiones generadas en el hogar. En el Ecuador, esto se puede evidenciar, en la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género, realizada en diciembre de 2011 por el INEC, la Comisión de Transición para la igualdad de Género, y el Ministerio del Interior.

1.2.4. Conceptos generales de violencia intrafamiliar

Es importante realizar un mayor énfasis en la violencia en el ámbito de la familia, pues el presente tema de tesis, trata de la violencia de género, producida en el contexto intrafamiliar; pero, como se ha manifestado anteriormente, son diversas, las esferas, en las cuales se puede evidenciar el sometimiento y violación de los derechos humanos de la mujer.

El Instituto de Neurociencias, de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, menciona que “La violencia intrafamiliar o violencia doméstica es el acto violento que se da en el hogar y que son realizados por parte de un miembro de la familia contra otro familiar, generalmente mujer” (Silva, 2012)

Jesús Alfredo Whaley Sánchez, explica las causas biológicas, psicológicas comunicacionales e interaccionales, de la violencia doméstica y afirma que el concepto de violencia intrafamiliar es una expresión, que se escucha con más frecuencia, en los ámbitos dedicados a la salud mental, así como en los de índole social, cultural, e informativa. (Whaley, 2003, p. 15)

El mismo autor menciona que para algunos, se trata de un “tema de moda” sin embargo este fenómeno ha existido desde tiempos muy remotos, pero al parecer pasó desapercibido, o se intentó que así lo fuera; hasta la década de los años setentas, cuando las corrientes del movimiento feminista, fueron las portadoras de este fenómeno en diversos foros, al comenzar a exponer los problemas del género femenino. (Whaley, 2003, p. 15). Es decir que estas fueron las primeras voces, que se levantaron, en pos de la lucha contra este problema social.

El I Primer Congreso de Organizaciones familiares celebrado en Madrid, en diciembre de 1987, definió a la violencia intrafamiliar como:

“Toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejacionales u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma, toda situación que, sobrevenida en su seno, releve un quebrantamiento o perturbación de la paz y las normales relaciones de convivencia y armonía, que entre las personas que forman aquella, deben presumirse existentes” (Baiz, 2009, p. 41)

Sin embargo, esta definición estaría siendo sutil, teniendo en cuenta que no solamente se genera un quebrantamiento de la paz y armonía de la familia, si no que más allá de eso, la violencia en el hogar, está vulnerando derechos básicos de las personas, miembros del núcleo de la sociedad, por lo que si no se pone

un freno a tiempo, posteriormente, esto puede acarrear graves consecuencias como puede ser una cultura de muerte intrafamiliar, o hasta el cometimiento de un posible delito de femicidio; es decir, el concepto no llega a abarcar lo que en realidad significa vivir en una constante situación de violencia en el propio hogar y con la familia, considerándose a ésta como, la creadora de vínculos, que les permiten tener seguridad y confianza entre sus propios miembros.

En general, los conceptos presentados, en su mayoría coinciden en que es un acto violento en el “hogar” y que se genera contra cualquier miembro de la familia, casi siempre mujer, ocasionando situaciones de terror y desconfianza. Además se concluye, que las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas o sexuales, e incluso pueden terminar en la muerte de uno de los miembros de la familia.

A través del análisis de los conceptos, dados por los diferentes autores, nos damos cuenta que en la sociedad persiste una relación de poder, que hace, que un miembro de la familia, en la mayoría de casos, esposo, pareja, ex pareja, novio, etc., sienta la supuesta autoridad o capacidad, para ejercer cualquier tipo de violencia.

En conclusión, la violencia que surge por la “autoridad” que se cree tener, en realidad no encuentra justificativo razonable. Por tal razón, es de suma importancia el empoderamiento que debe alcanzar la mujer, para rechazar y denunciar la violencia de género, y de igual forma, es fundamental recordar que nuestros derechos deben ser reconocidos, exigidos y respetados.

1.2.5. Características principales de la violencia intrafamiliar

Anteriormente se mencionó que a la violencia de género se la debe diferenciar de los demás tipos de violencias por los elementos esenciales que la identifican; así mismo, Reina Baiz Villafranca, manifiesta que a la violencia que es generada dentro del ámbito de la familia, se la puede distinguir por las siguientes características:

“Tiene una larga y crónica duración, Se da en el ámbito doméstico, Es un tipo de violencia íntima e individual, Entre las personas unidas por una relación de parentesco, Concebida como legitimación del derecho de corrección, del que también formaba parte la mujer, por ser propiedad del hombre, Es imperceptible, pues en un principio le puede parecer alegador a la víctima, como es el caso de los celos, justificados por el entorno social –familiar, La violencia inicia generalmente desde el principio de la relación desde el noviazgo o en los primeros años de convivencia como pareja, Suele ser de tipo psicológico, con el paso del tiempo aparecen los primeros episodios de violencia física y son frecuentes las agresiones sexuales, y adquiere mayor gravedad con el transcurso del tiempo, Se puede dar en cualquier sector de la sociedad, aunque la mayoría de casos suelen estar asociados con un nivel socio demográfico medio bajo, Provoca una actitud permanente en la víctima de sumisión, pasividad, miedo: la misma se siente paralizada y anulada encontrando así cada vez menos alternativas” (Baiz, 2009, p. 45)

Mediante este estudio, se logró observar que la violencia intrafamiliar provoca un rompimiento en la estructura familiar; además se pudo percibir, que son varios los obstáculos que no permiten su constatación, lo que ha hecho necesario establecer un marco de referencia, para poder identificar y definir como violencia intrafamiliar, a una situación familiar específica y determinada. (Baiz, 2009, p. 43)

Finalmente, es necesario saber identificar cuando exista violencia intrafamiliar, para no solo sancionarla, sino también, poder prevenirla desde su origen. Además es importante saber que no a toda agresión, conflicto o situación que pueda perturbar a la mujer, manifestada dentro del contexto doméstico, tiene que ser catalogada como violencia intrafamiliar y por tanto sancionada como tal, por ello, es preciso que la situación reúna todas las características y elementos anteriormente explicitadas que la identifican como violencia intrafamiliar.

1.2.6. Tipificación y sanción de la Violencia Intrafamiliar

Previamente, se ha revisado todo lo que concierne al problema psicosocial, de la violencia intrafamiliar, por lo que, en este punto, es conveniente enfocarse en la cuestión jurídica, que involucra este fenómeno.

Es preciso tomar en cuenta que, anteriormente, en la legislación ecuatoriana, en lo concerniente a violencia intrafamiliar, regía la Ley 103, “Ley contra la violencia a la mujer y la familia”, la cual fue promulgada en el año de 1995, junto con la creación de las Comisarías de la Mujer. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

Sin embargo con la creación, y puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la Ley 103, fue derogada.

El actual, COIP, contiene reglas específicas para el tratamiento de infracciones, tanto contravenciones como delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, enmarcados, en el mandato del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que contempla la exigencia de que las demás leyes orgánicas y ordinarias, deben establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexuales.

En este sentido el Artículo 155, de este cuerpo legal, manifiesta que “Se considera violencia a toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155)

“Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos

familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155)

La presente tesis, se enfoca principalmente, en el delito de lesiones, cometido, en el contexto de violencia intrafamiliar, y en tal sentido el artículo 156, del COIP, establece lo siguiente:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 156)

No obstante, a lo contemplado en el artículo citado, la ley impone una pena específica, para cada tipo y nivel de lesión, las mismas que, serán explicadas detalladamente en el Capítulo Tercero, que trata sobre la efectividad de la sanción en el delito de lesiones.

En este sentido, conviene aclarar, que el Código Orgánico Integral Penal, no sanciona únicamente la violencia física, sino también la violencia psicológica y sexual, enmarcadas a nivel intrafamiliar.

Conforme lo establece el COIP, la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la manera en que especifica y detalla el COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 157)

Además, la ley indica que:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener

relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 158)

Finalmente, la preocupación que condujo a la realización de esta tesis, justamente fue la inseguridad, la falta de control y prevención, relacionada con la violencia intrafamiliar, que a su vez impide un desarrollo íntegro de la mujer y del núcleo de la sociedad.

Por esta razón, la presente tesis, busca, “la aplicación efectiva de la pena en caso de lesiones físicas a la mujer, provocadas por violencia intrafamiliar”; ya que, para alcanzar una sociedad o país libre de violencia, cualquiera que esta sea, se requiere empezar por combatirla desde su centro, que es la familia.

Sin embargo, la aplicación efectiva de la pena, no necesariamente, significa penas más fuertes. Efectivizar la sanción, significa que los procedimientos penales concernientes a este tipo de delitos desde el inicio del juicio hasta la sentencia, sean verdaderamente analizados; es decir, que se cumpla con un debido proceso, que tiene como objetivo además de una sanción ejemplificadora, la protección de la víctima, para evitar la reincidencia del agresor y principalmente la creación de una cultura de paz y respeto mutuo, de los cuales se hablará, posteriormente.

1.3. Tipos de Violencia de género

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia de género puede manifestarse en diferentes situaciones y entornos. De la misma forma, esta expresión de sometimiento y subordinación, no solo se presenta de manera física, existen diversos tipos de violencia, las cuales se expondrán a continuación:

1.3.1. Clasificación Internacional de los tipos de violencia de género

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se ha tomado la clasificación que realiza la Universidad de Chiapas México, en su portal para atención de la violencia de género, en el cual clasifica a los tipos de violencia de género de la siguiente manera:

1. “La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la desvalorización de su autoestima e incluso al suicidio” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
2. “La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
3. “La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
4. “Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)
 - a. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)

5. “La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)

“Además se considera cualquier, otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres” (Universidad Autónoma de Chiapas, s.f.)

Esta clasificación fue realizada por una de las Universidades de México, con mayor dedicación y preocupación, por erradicar la violencia de género; por tal razón, engloba la violencia en todas sus formas, presenciadas a nivel social.

1.3.2. Clasificación de los tipos de violencia de Género de acuerdo al Plan Nacional de erradicación de la violencia de género, hacia niñez adolescencia y mujeres, del Ecuador

En el Ecuador, los altos niveles de violencia, también, han llevado a que se determine una clasificación

En tal sentido, el Plan nacional de erradicación de la violencia de género, hacia niñez adolescencia y mujeres¹, No 620, también diferencia cuales son las formas y manifestaciones de la violencia basada en género.

“Manifiesta que la violencia basada en género puede ser física, psicológica y/o sexual, además, afirma que para la erradicación de la violencia de género, hacia la niñez adolescencia y mujer, se debe incluir al Estado, como una modalidad de violencia de género”. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, pp. 9-10)

¹ La ausencia de respuestas sostenidas por parte del Estado y la baja tasa de justiciabilidad podrían determinar la responsabilidad y el grado de tolerancia hacia la violencia de género.

1. “Violencia Física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, pp. 9-11)

2. “Violencia Sexual: Es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, pp. 9-11)

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, y afecta de manera preferente a las niñas.

3. “Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, pp. 9-11)

La clasificación que hace el Plan Nacional de erradicación de la violencia de género, hacia niñez adolescencia y mujeres, sintetiza, a los tipos de violencia en tres grupos generales, como son la física, psicológica y sexual.

El Plan Nacional de erradicación de la violencia de género, hacia niñez adolescencia y mujeres, afirma que estos tipos de violencia, pueden no ser esporádicos; Generalmente, la violencia, es generada y reiterada a lo largo de todo el ciclo vital, desde la niñez hasta la vejez, esto podría significar que, no se pudo detectar una primera manifestación de violencia, o si bien esta fue detectada, no fue combatida, ni evitada y como resultado la violencia continúa.

“En el Ecuador, el 40% de mujeres reportaron haber *observado* violencia psicológica cuando eran menores de 15 años de edad, el 25% reportó haberla *recibido* a ese mismo período de edad. A nivel nacional más del 40 % de mujeres entre 15 y 49 años de edad, señalan haber *sufrido* algún tipo de maltrato durante su vida. Cabe reiterar que debido al probable sub-registro en la encuesta, las estimaciones representan una línea de base mínima de la magnitud actual del problema” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, pp. 9-11)

Sin embargo, “pese a lo conservador de estos datos, se estima en proyección, que dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos dos (2.455.302) mujeres son víctimas de alguna forma de violencia en Ecuador” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2007, p. 12)

Estas cifras, denotan que nuestro país, requiere un fortalecimiento estructural en el aseguramiento de los derechos de las mujeres, pues el problema de la violencia intrafamiliar y principalmente hacia la mujer, no es aislado ni propio de estratos bajos, es un fenómeno general, que debe ser contrarrestado, empezando por la educación, como ya se ha dicho, basada en el respeto mutuo.

1.3.3. Descripción y análisis del “Ciclo de la violencia de Género, inserta en el contexto intrafamiliar

Conforme la base estadística del INEC, relativa al periodo 2011, el índice de violencia contra la mujer en el Ecuador es alarmante.

Como parte de la formación y educación que debemos tener acerca de la violencia y el respeto a los derechos de las personas, es imprescindible, conocer, describir y analizar, la violencia doméstica, saber cuándo y cómo comienza a producirse, y por qué, se mantiene constante en la relaciones de pareja o en las relaciones intrafamiliares. Para lograr tal objetivo, a continuación se explicará en que constituye y de que trata el ciclo o circulo de la violencia.

Los psicólogos y sociólogos han podido detectar en las mujeres maltratadas un patrón común en este tipo de violencia; En la mayor parte de los casos, las agresiones sean físicas psicológicas o hasta sexuales, cumplen generalmente con un proceso cíclico, que se estudiará en este capítulo.



Figura 1. Ciclo de violencia de género
Tomado de: (inclusionyempleo, s.f.)

De esta manera, se puede evidenciar que las conductas violentas contra la mujer, aparecen generalmente desde que inicia la relación y se agravan con el paso del tiempo. “El fenómeno de la violencia se caracteriza por desarrollarse en torno a un ciclo, el cual generalmente aumenta de densidad, con el paso del tiempo” (Cantrell, 1986, s.p.)

Según la teoría de Leonor Walker, 1979, al observar el carácter cíclico del fenómeno de la violencia identificó tres fases o momentos:

“Fase de Acumulación de Tensión (I): Esta fase se caracteriza por la sucesión de acontecimientos que incrementan la tensión, la hostilidad y ansiedad entre la pareja, variando en intensidad y frecuencia. Se produce una dinámica marcada por la tolerancia al conflicto y la acumulación de tensiones resultantes de ellos. La duración de esta fase del ciclo es diferente en cada pareja y puede durar desde meses hasta pocas horas” (Walker, como se citó en Silvestre, Royo, y Escudero, 2004, p. 479)

En esta etapa el agresor presenta hostilidad, sin explosión, por lo que la víctima, intentar calmar, simpatizar, o evitar actos que puedan desagradar al agresor, con el objetivo de apaciguar su conducta.

“Fase del Episodio Agudo (II): Durante esta fase se produce la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la fase anterior. Esta descarga puede variar en gravedad y abarcar desde un empujón hasta el homicidio. Esta fase tiende a incrementar tanto su ocurrencia como la gravedad de la violencia o bien, puede suceder que permanezca igual durante algún tiempo, antes de aumentar, caracterizándose por ser incontrolable e impredecible” (Walker, como se citó en Silvestre, Royo, y Ecudero, 2004, p. 479)

La violencia física, psicológica o sexual destacada en la segunda fase del ciclo, se considera punto principal de atención, pues es aquí, donde la mujer tiene o puede llegar a tener la intención de denunciar, o al menos decidirse a expresar o relatar a terceras personas los malos tratos.

“Fase de la Luna de Miel o reconciliatorio (III): Esta fase se distingue por la actitud del agresor, extremadamente amorosa y arrepentida. Manifiesta sentirse arrepentido, prometiendo que nunca se volverá a repetir lo ocurrido, mostrándose cariñoso y considerado con la mujer. Muchas veces se produce una negación de lo ocurrido, minimizando la gravedad del acto violento, se intentan renegociar los términos de la relación” (Walker, como se citó en Silvestre, Royo, y Ecuadero, 2004, p. 479)

En esta etapa, la víctima empieza a volver a ver “el lado bueno” de su agresor, que generalmente es su pareja y piensa que puede llegar a cambiar.

El estudio realizado por Leonor Walker, que desarrolló la teoría del ciclo de la violencia conyugal, aporta elementos de gran valor para la comprensión de la interacción violenta entre la persona agresora y la persona agredida.

A través de la descripción de las diferentes fases, se puede evidenciar que en el ciclo de la violencia, se comprende la dinámica de escalamiento violento en el tiempo, como un proceso progresivo y lento.

Al principio, comienzan las relaciones de dominación y control por parte del hombre que, en ocasiones pasan desapercibidas o son percibidas como un signo de amor. Sin embargo, a medida que avanzan en el tiempo, estos actos agresivos se intercalarán con actitudes más calmadas y cariñosas, provocando una situación de confusión en la víctima y una mayor dependencia con el agresor. (Consejo Nacional para la igualdad de Género, s.f.)

Además, a través de la revisión del ciclo de la violencia, se puede observar que, una de las razones por las cuales la víctima toma la decisión de retirar la denuncia, en caso de que exista, es que, en ese momento, mira al agresor como

alguien, con la capacidad de cambiar o mejorar; minimizando su comportamiento. Esta se convertiría en la “oportunidad de reconstruir la familia”²

Existen muchos otros factores que contribuyen simultáneamente a que la víctima no solicite o busque ayuda desde los primeros episodios de violencia, como son, el pensamiento social que tienen las madres de mantener una familia unida, así como la necesidad y subordinación afectiva.

A estas circunstancias o factores se añade el hecho de que generalmente, en las familias o relaciones de pareja, con escasos recursos económicos, coexiste un trasfondo de dependencia económica, lo que también influye notablemente en la decisión antes mencionada de retirar la denuncia por parte de la víctima.

Entonces, la violencia contra la mujer, en cualquier contexto, sea familiar, social o económico, es un grave problema que rompe las barreras del respeto a los derechos humanos, indudablemente hace un llamado a la justicia; pues, realmente, se muestra como algo “común y constante”, que ocurre de forma cotidiana, pero que necesariamente debe ser corregido.

Si la detección de la violencia física que en teoría podría ser la más obvia o visible, se vuelve complicada por diferentes factores como la falta de colaboración de la mujer, mucho más difícil, se torna la detección de los otros tipos de violencia, como es la psicológica, patrimonial, económica, etc.

Esta es la razón por la cual, la protección, confianza y seguridad jurídica que debe brindar y asegurar el Estado, es fundamental, para que así se pueda dar el primer paso para el combate de la violencia de género, que es denunciar a la

² - Es necesario intensificar los esfuerzos principalmente en la transformación de patrones socio-culturales, el acceso a la justicia, y en especial en el empoderamiento de las mujeres, para poder romper con el círculo de la violencia.

autoridad competente la existencia de estos actos de violación de derechos, basadas en abuso de poder, arbitrariedades y maltrato.

La consagración de los derechos de las mujeres como derechos humanos interpela esta tendencia e impone la necesidad de visualizar a la violencia como un fenómeno total, que se produce sobre un sujeto jurídico con derechos plenos” (Ávila et al., 2009, p. 405)

“De esta manera, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la negligencia contra las niñas, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual en contextos de guerra, el incesto, la mutilación genital, y la impunidad de estos actos, son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. Se trata en palabras de Liz Kelly (1988) de un “continuum” de violencia contra las mujeres, que obliga a los Estados a intervenir en todos los ámbitos para cumplir a cabalidad su mandato” (Ávila et al., 2009, p. 405)

Ahora, como se ha revisado anteriormente, es de gran importancia y deber del Sistema de Justicia y del Estado en general, el demostrar que sí existe protección para con la víctima de violencia de género dentro del entorno intrafamiliar, como en cualquier otro contexto.

En nuestra y otras legislaciones se encuentran tipificadas como delito, toda clase de agresión física psicológica o sexual, a la mujer y la familia. Como consecuencia, estos actos de violencia, son sancionados, por lo que la víctima no quedará en la indefensión, no solo frente a su agresor sino también frente a las barreras económicas y sociales a las que se pueda enfrentar; este podría ser el motor o empuje que evite mayores y más graves consecuencias en el ámbito social y principalmente en la familia, tomando en cuenta que lo que se busca es además impedir la reincidencia del agresor.

Como se ha mencionado previamente, al considerarse a la mujer víctima de violencia de género, como ente vulnerable de la sociedad, este delito es independiente y diferente del resto de manifestaciones de violencia, con características propias que lo identifican como tal y que indudablemente requiere de un tratamiento jurídico específico.

Finalmente, se ha llegado al estudio, en el cual se fundamenta la presente tesis, pues considero que la inaplicabilidad y falta de efectividad de las medidas de amparo o cautelares, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en casos de violencia intrafamiliar por parte del agresor, es uno de los factores más relevantes, no solo para la impunidad, sino también en la reincidencia de cometimiento de este delito; es por eso que, esta propuesta investigativa, se basará, en la efectividad de la pena, en este tipo de delitos, que lesionen, específicamente de manera física a la mujer.

CAPÍTULO II ANÁLISIS DE LESIONES FÍSICAS A LA MUJER ECUATORIANA PROVOCADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. Estudio de la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar

2.1.1. Antecedentes

Como hemos revisado anteriormente, la problemática de la violencia de género, dentro del contexto doméstico, ha existido desde los inicios de la historia.

En nuestro país Ecuador, la lucha por romper este fenómeno social, arrancó en los años 80; posteriormente, diez años más tarde, en el marco de las políticas de desarrollo y protección, se define y entiende a este problema, como violencia intrafamiliar, y al mismo tiempo se reclama al Estado que tome actitudes o políticas para combatir este delito; ya que el derecho internacional, y los diferentes convenios existentes sobre los derechos de las mujeres y de la familia,

exigían y exigen, reconocer derechos y combatir este tema. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

Gracias a la exigencias y requerimientos hechos al Gobierno, durante los 80 y 90; en el año de 1995, se promulga la “Ley contra la violencia a la mujer y la familia” siendo ésta, la primera manifestación en materia jurídica, junto con la creación de las Comisarías de la mujer. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

Posteriormente, durante el año 2007, se declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género, hacia la niñez, adolescencia y mujeres, mediante el Decreto Ejecutivo No.620. Para ejecutarlo y efectivizarlo, se realiza el mismo año el “Plan Nacional de erradicación de la violencia de género”, en el marco del cual se realiza la Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

La creación de políticas públicas, con el fin de disminuir la violencia de género, es una de las medidas más urgentes y necesarias, para el país; durante la presidencia del Economista Rafael Correa, la equidad de género y la inclusión de la mujer en diferentes aspectos políticos económicos y sociales, se convirtió en uno de los objetivos centrales de este gobierno; así, actualmente, la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, en su artículo 66.3, garantiza a la mujer una vida libre de violencia y además, establece que el Estado tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

2.1.2. Descripción de la encuesta

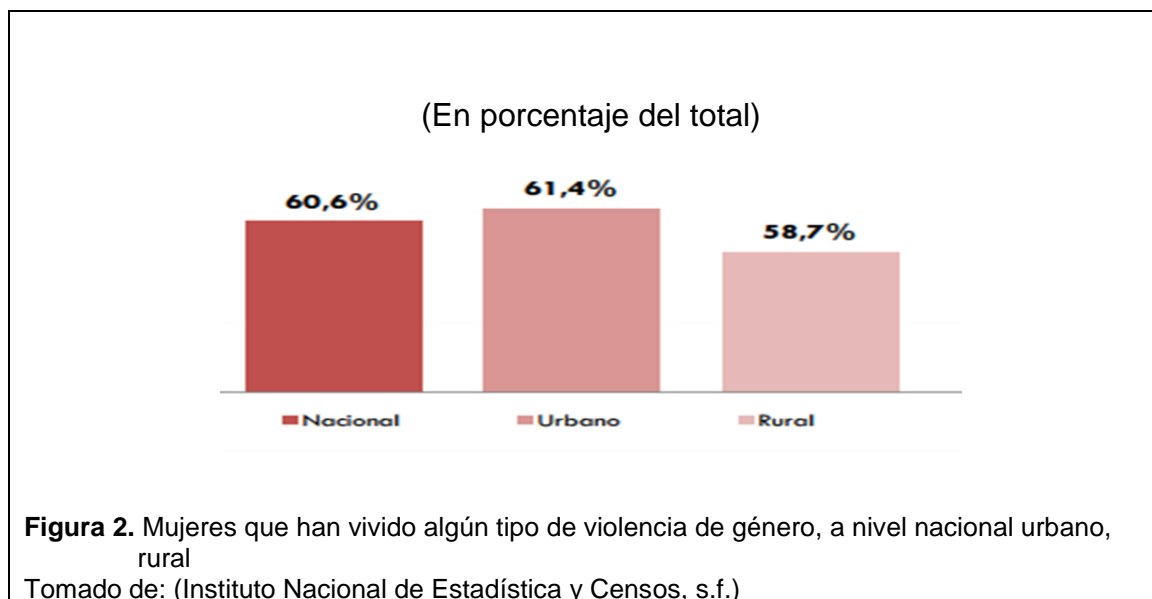
De acuerdo a los antecedentes mencionados, el INEC, desarrolló la “**Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres**”, que es base necesaria para la realización de esta tesis.

Definición y delimitación de las variables a describirse:

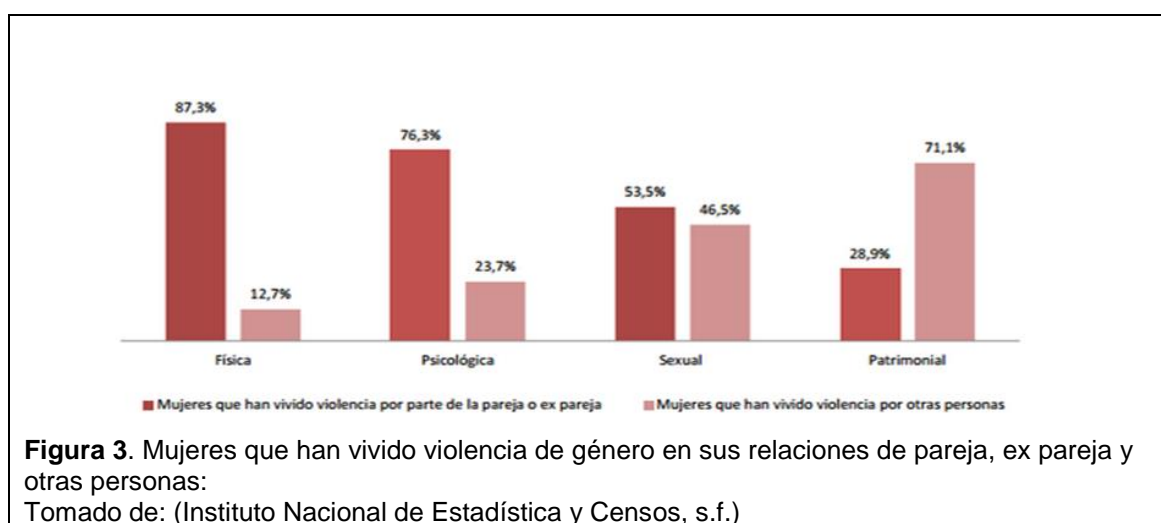
- La encuesta se realizó en mujeres desde la edad de 15 años en adelante
- La unidad de Muestreo fue de 18.800 Viviendas.
- Dentro del territorio Nacional Urbano – Rural, Provincial.
- La fecha de Levantamiento de la encuesta fue del 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

2.1.3 Análisis de la Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar

Para el desarrollo del presente trabajo, que tiene como fin, la aplicación efectiva de la pena, en el delito de lesiones físicas a la mujer, provocadas dentro del contexto de violencia intrafamiliar, se ha tomado de la encuesta antes mencionada, únicamente los gráficos estadísticos necesarios, que permitan demostrar el nivel de violencia hacia la mujer existente en nuestro país, específicamente la ejercida por su pareja, ex pareja o conviviente.

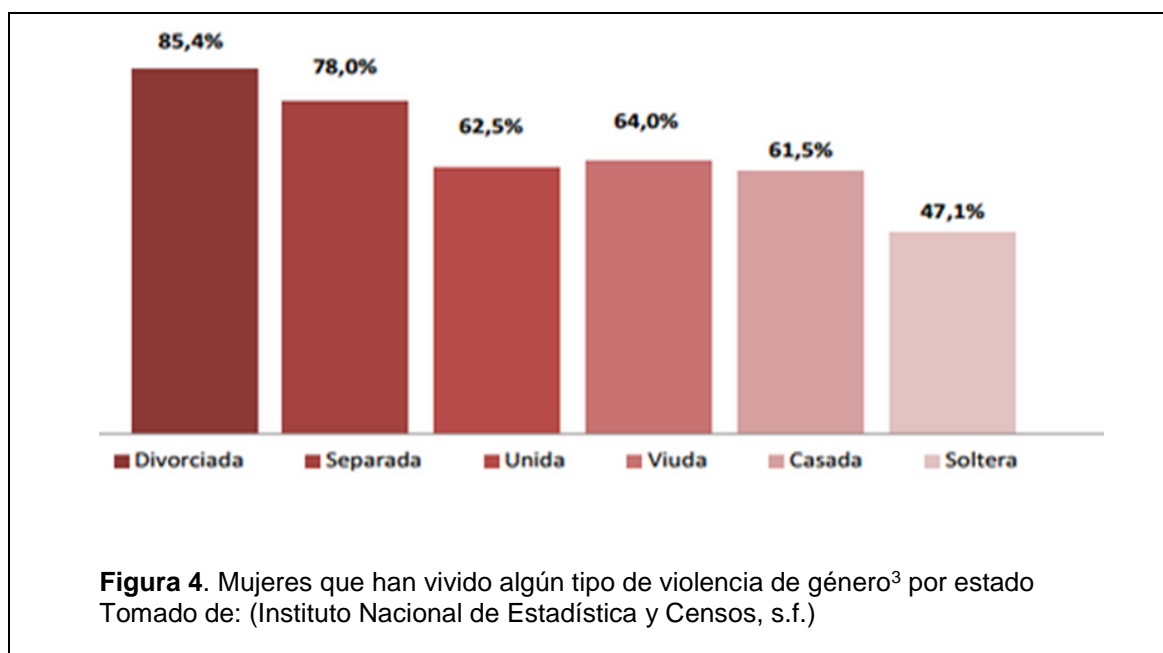


Los datos arrojados, en el presente gráfico, indican que de manera general 6 de cada 10 mujeres, de 15 años o más, son víctimas de algún tipo de violencia, pues a nivel nacional, el porcentaje es de 60,6%, y, al contrario de lo que comúnmente se pueda pensar, existe un mayor porcentaje de violencia a nivel urbano que rural; es decir, que a pesar de que la situación de la mujer, ha cambiado notoriamente, pues, el género femenino, ha podido incursionar más en el ámbito público, la violencia, lamentablemente sigue siendo un fenómeno existente e innegable, de nuestro país, que vulnera los derechos de muchas mujeres ecuatorianas.



Este gráfico estadístico, muestra como la violencia, en cualquiera de sus tipos, continúa estando arraigada a los patrones históricos mencionados anteriormente, principalmente, a la desigualdad de poder entre hombres y mujeres; es necesario recalcar que, es mucho más alto el porcentaje que representa, la violencia física, psicológica y sexual, ejercida, por parte de la pareja o ex pareja, de la agredida.

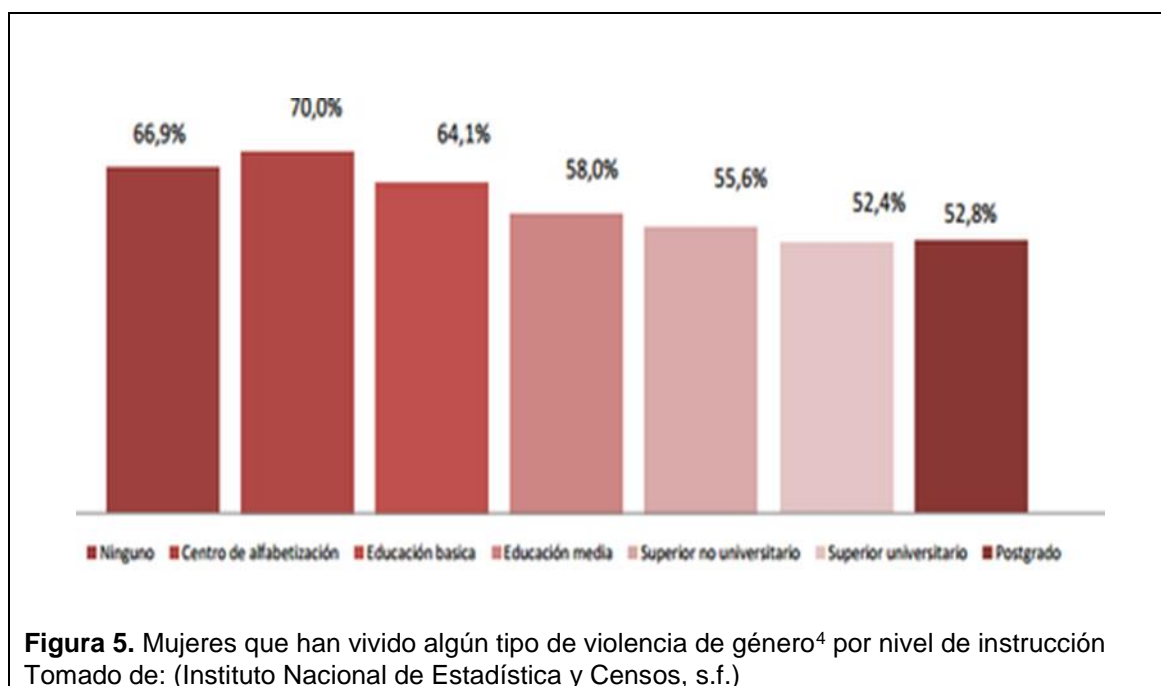
Así, se puede observar que la violencia de género, está especialmente, localizada en el ámbito de la familia; sin descartar que las mujeres continúen siendo víctimas de violencia patrimonial, y que este tipo de violencia es ejercida a nivel social y general.



Al revisar los gráficos, se encuentra que de forma muy clara, el porcentaje general de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja, es mucho

³ Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial.

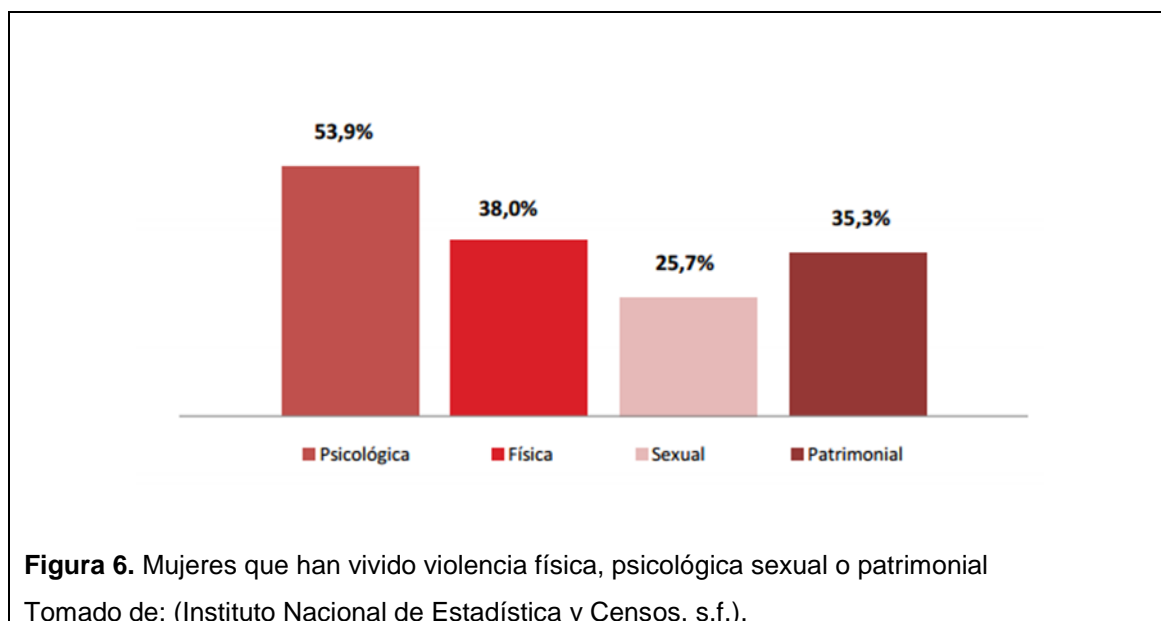
más alto, entre las divorciadas con un 85,4%, y separadas con un 78,0%, lo que nos conduce a deducir, que una de las principales causas de su estado civil actual, podría ser o respondería, principalmente a las agresiones físicas, psicológicas, y/o, sexuales que hayan recibido, durante su matrimonio o convivencia, por lo que tomaron la decisión de separarse o divorciarse. Sin embargo no deja de ser preocupante el porcentaje de mujeres solteras que han recibido algún tipo de agresión, pues el gráfico denota que 1 de cada 3 mujeres, en este estado civil, han sido víctimas de violencia; lo que pone en evidencia que la subordinación de la mujer y el sometimiento del hombre, para con ella, están presentes desde antes del matrimonio, es decir, en las relaciones de enamoramiento o noviazgos.



⁴ Tipo de Violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial.

Mediante el gráfico, se comprueba que el factor educación, si es un determinante al momento de la búsqueda de la disminución de la violencia, pues como se puede observar, las mujeres que tienen un mayor nivel educativo, han recibido en menor grado algún tipo de agresión, mientras que por ejemplo las mujeres que no han recibido ningún tipo de educación, o únicamente han asistido a un centro de alfabetización, tienen un mayor porcentaje de agresiones (66.9 y 70%), aunque las cifras sigan siendo altas en ambos casos.

Es importante mencionar que la educación, conducida hacia el respeto y valor mutuo, debe también ser direccionada hacia una cultura de paz, para, prevenir, antes que sancionar la violencia intrafamiliar.



El gráfico evidencia de manera clara, como la violencia psicológica, alcanza un mayor porcentaje, con un 53,9 %, sin embargo, la única forma de visualizarlo ha sido a través de este clase de encuestas, pues como se ha mencionado anteriormente, este tipo de violencia es silenciosa y muchas de las mismas

mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica no han podido o querido reconocerla. Cabe recalcar que la violencia psicológica, generalmente, acompaña a los otros tipos de violencia, es decir, siempre está presente en el contexto de violencia de género.

La violencia física es la más común, y también más visible, sin embargo, el porcentaje de violencia patrimonial es de 35,3% esto quiere decir que los roles tradicionales y patriarcales de cada miembro de familia, todavía persisten, lo que crea en la mujer dependencia y temor.

Es realmente alarmante, el índice de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, pues el porcentaje alcanza un 25,7%; esta, y cualquiera de las conductas, anteriormente mencionadas, constituyen una violación de derechos fundamentales, de las personas, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto un delito.

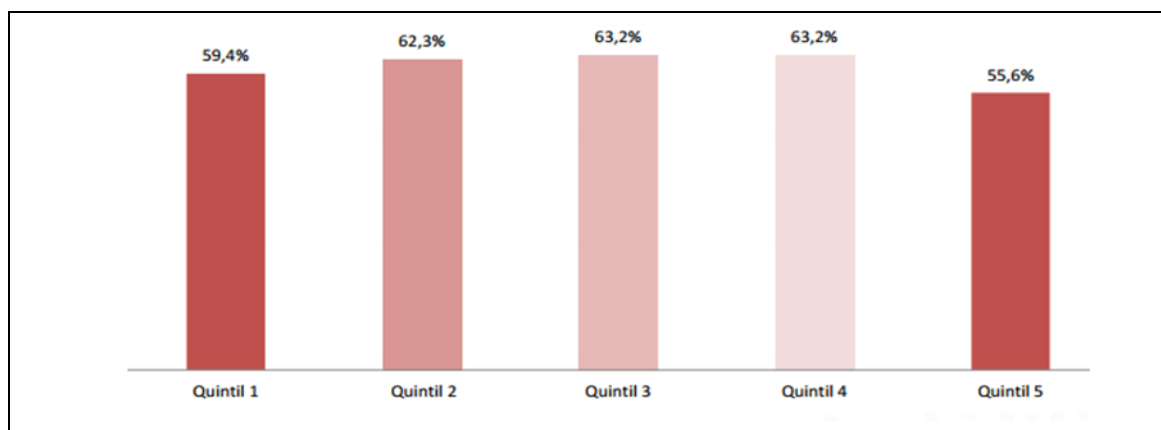
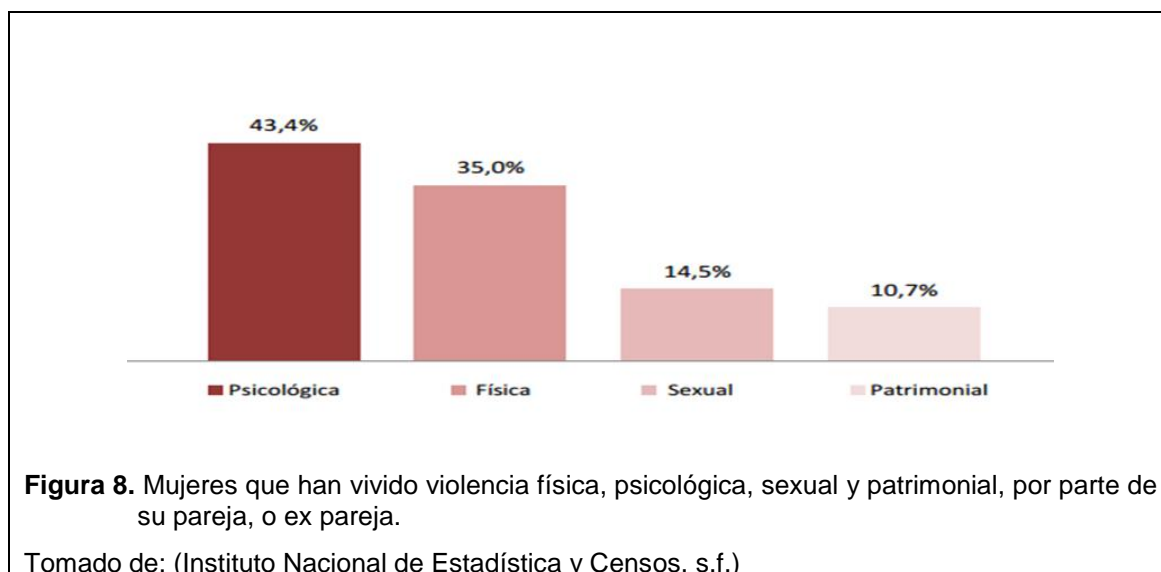


Figura 7. Mujeres que han vivido violencia de género por quintiles de ingreso per cápita del hogar
Tomado de: (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.)

Al analizar los porcentajes, representados de manera gráfica, nos podemos dar cuenta de que, si bien existe diferencia en el nivel de violencia de género, de acuerdo a quintiles, este diferencial es mínimo; Se puede decir que en general, el estrato social, o el nivel de pobreza, no guarda una relación significativa, con el uso de violencia en contra de las mujeres y la familia.

Así se comprueba que la violencia es un fenómeno general, y no únicamente, de la gente con bajos recursos económicos.



Se puede considerar de gran importancia, para la realización de la presente tesis, el análisis y revisión de este gráfico, pues muestra, el nivel de violencia ejercida por la pareja o ex pareja, hacia la mujer dentro del contexto familiar.

Se puede observar como la mujer, dentro del núcleo familiar, es víctima mayor y principalmente de violencia psicológica, con un 43,4%, y de violencia física, es decir, de lesiones, con un 35%, sin dejar de lado, el hecho de que también, es vulnerable a recibir, al mismo tiempo violencia sexual y patrimonial.

El hecho de que exista mayor agresión hacia la mujer por parte de sus parejas y ex parejas, que del resto de personas, es una muestra de que, es en la familia, donde se genera principal e inicialmente la violencia de género; por tanto este fenómeno, no solo provoca un quebrantamiento en la integridad de la mujer, sino que irrumpe la armonía familiar.

La violencia intrafamiliar, podría provocar conductas similares entre los miembros de la familia, y las futuras familias que ellos conformen, pues este fenómeno, crean, estereotipos conductuales de violencia.

Al respecto Enrique Díez, añade que:

“El problema es que trivializan la violencia real y que los niños y niñas acaban volviéndose inmunes a su horror. El mayor peligro, no es la generación o no de comportamientos violentos, si no la insensibilización hacia la violencia. Se presenta una violencia sin consecuencias para la persona que la perpetra o para la víctima, enviando el mensaje de que la violencia es un modo aceptable de alcanzar objetivos, divertido y sin daño” (Díez, 2008, p. 326)

De acuerdo a esto podemos observar que este grave fenómeno, acarrea consecuencias inmediata y consecuencias a futuro, por el mal entendimiento que tiene la familia sobre este fenómeno, por lo que es importante concienciar a la familia, desde los niños hasta los adultos de que el cometimiento de agresiones físicas psicológicas sexuales, etc., irrumpe con los derechos del otro y por tanto sí, genera graves consecuencias para la víctima y además para el agresor, que debe ser sancionado por el cometimiento de estos actos incorrectos e indebidos.

2.1.4.- Conclusiones generales respecto a lesiones físicas, generadas hacia las mujeres ecuatorianas por violencia intrafamiliar:

Es preciso, analizar especialmente, la encuesta y gráficos estadísticos, concernientes a la violencia física, pues la presente investigación, se enfoca en el delito de lesiones físicas, a la mujer, generadas en el contexto intrafamiliar.

En tal sentido, se tomó en cuenta, principalmente los gráficos No.3, 6 y 8; en el primer gráfico, se puede distinguir, como el 87, 3% de las mujeres encuestadas, han recibido de algún tipo de agresión física por parte de sus parejas o ex parejas, lo que comprueba, el desequilibrio de poder que existe en el ámbito familiar.

En el gráfico 6, observamos que la violencia física es la segunda más alta con un 38,0 %, luego de la psicológica que alcanza un 53,9%, que como se ha

manifestado anteriormente, las agresiones psicológicas están presentes también en el resto de tipos de lesiones, es decir que si por ejemplo, alguna mujer fue víctima de agresiones físicas, es muy probable que previa o posteriormente haya existido violencia psicológica.

El alto porcentaje de lesiones físicas, evidencia, lo común y reiterado que es el delito de lesiones especialmente en las relaciones intrafamiliares; esto se puede denotar también, al estudiar el gráfico número 8, que pone en manifiesto que el 35% de mujeres son víctimas de violencia física por parte de sus esposos, convivientes, parejas o ex parejas.

En conclusión, de acuerdo a la encuesta de Relaciones Familiares de Violencia contra la mujer, elaborada por el INEC, en nuestro país, existe un alto porcentaje de mujeres que son y han sido víctimas de violencia intrafamiliar, y que además, las agresiones físicas, son el tipo de violencia con mayor reiteración, luego de las agresiones psicológicas y especialmente, la ejercida dentro del entorno doméstico.

Además de estos datos estadísticos alarmantes, la zona oscura de la criminalidad, es decir las cifras negras de la violencia de género que tienen entre otras causas, el miedo de la víctima a denunciar, la falta de credibilidad en el Sistema de Justicia y el considerar “insignificante” a las contravenciones de este tipo; motivaron la búsqueda de la efectividad de la sanción al delito de lesiones físicas a la mujer, como actor vulnerable de la sociedad.

El objetivo principal es disminuir el cometimiento de estos actos delictivos; a través del incentivo de una cultura de paz, además crear precedentes que impidan la reincidencia del agresor, en este tipo de infracción, sean delitos o contravenciones y fundamentalmente la protección de la víctima.

2.2.- Análisis del delito de lesiones físicas a la mujer insertas en el contexto de violencia intrafamiliar

Como se ha podido observar anteriormente, existe un alto porcentaje de violencia física contra la mujer ecuatoriana, lo que recae en un delito tipificado, y sancionado en nuestra legislación, como delito de lesiones; por tal razón, es necesario empezar a revisarlo, tanto en su concepto doctrinario, así como su tipificación, tipos y sanción.

En primer orden, se describirá al bien jurídico, contenido en el delito de lesiones, detallándolo tanto como bien jurídico protegido y tutelado, así como bien jurídico lesionado, posteriormente se identificará al delito de lesiones, mediante su tipificación, y finalmente se estudiará el elemento objetivo y subjetivo de este delito.

Finalmente, es preciso revisar los diferentes tipos de lesiones y su sanción de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

2.2.1.- Bien Jurídico:

El delito de lesiones es muy habitual, puesto que lesiona uno de los bienes jurídicos más examinados y reconocidos, como es la integridad corporal y la salud de la persona humana; no solamente se protege el cuerpo del individuo si no también su salud, se incluye tanto el aspecto anatómico como fisiológico, es decir, se tutela la salud física y psíquica de una persona. (Donna, 2004, pp. 259-260)

Para Eugenio Zaffaroni, si bien los bienes jurídicos están tutelados por diferentes ramas del derecho, la ley únicamente selecciona las conductas que los lesionan y las tipifica y de esta manera los estaría protegiendo o tutelando. (Zaffaroni, 2007, p. 372)

En la misma línea el autor aclara que “bien jurídico lesionado y bien jurídico tutelado son polos opuestos, en la dialéctica entre estado de derecho y estado de policía, entre derecho penal liberal y autoritario” (Zaffaroni, 2007, p. 373)

Adicionalmente, el tratadista Edgardo Donna, con respecto a la afectación, menciona que “el delito puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima, como en dañar su salud, por lo que el resultado del cometimiento de este delito es material”. (Donna, 2004, p. 263)

Entonces, para que se tipifique este delito, pueden manifestarse cualquiera de las dos modalidades de lesiones, que por lo general terminan actuando paralelamente, es decir causando un daño en el cuerpo, y también un perjuicio en la salud de la víctima.

Ahora bien, la pena aplicable para este delito de lesiones, es proporcional al daño ocasionado a la víctima, mientras mayor es el daño ocasionado, mayor será la pena aplicada, conforme lo establece el principio de proporcionalidad, contemplado en el artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador.

Si el daño llega a ocasionar la muerte de la persona, de acuerdo a la legislación actual ecuatoriana, el delito es considerado preterintencional y debería seguir la regla establecida en el artículo 26, segundo párrafo, del Código Orgánico Integral Penal.

Posteriormente se especificará, la pena aplicable en los diferentes tipos y magnitudes de lesiones, con relación a la normativa ecuatoriana actual.

2.2.2.- Tipicidad:

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (Muñoz, 2010, p. 251)

Para poder analizar el delito de lesiones, es importante estudiar diferentes enunciaciones y definiciones, que ponen a consideración algunos autores.

El Doctor Jorge Zabala Baquerizo, define a las lesiones como: “Cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro, algún daño, dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales” (Zabala, 2005, p. 179)

Así también en el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, se define con el término lesión: “a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre que falte el propósito de matar” (Cabanellas, 2010, p. 183)

El tratadista Eusebio Gómez en su Tratado de Derecho Penal pone a consideración que las lesiones:

“Son el resultado de todos los hechos o procesos violentos, materiales, morales y de cualquier naturaleza, capaces de producir directa o indirectamente alguna alteración en la perfecta, regular y fisiológica integridad, funcionamiento, estructura y vitalidad de los tejidos y órganos, sin llegar a producir la muerte, y siempre que el agente no tuviera la intención de matar” (Gómez y Coll, 1939, s.p.)

Francisco Muñoz Conde, acota a estas definiciones lo siguiente:

“La acción puede llevarse a cabo, por cualquier medio o procedimiento, es decir tanto por acción en sentido estricto, como en los casos que haya posición de garante, en comisión por omisión (dejando a una persona sin alimentar, expuesta al frío, etc.). El resultado de la salud es el menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental” (Muñoz, 2013, p. 97)

Entonces, como se puede ver, en todos estos conceptos, existe un denominador común en la tipificación del delito de lesiones, (*acto o actos violentos que*

provocan daños o perjuicios a la persona y alteran su integridad física), además, es importante recalcar que todos los autores coinciden en que estas manifestaciones de violencia recaen en el delito de lesiones, *siempre y cuando sea sin la intención de matar*.

Entonces, para que exista el tipo de lesión, se debe reconocer el verbo rector de este delito, que es lesionar, que significa dañar, limitar, damnificar, en este caso la integridad personal, que es el bien jurídico el cual se protege. (Donoso, 2007, p. 73)

2.2.3.- Elemento Objetivo y Elemento Subjetivo del delito de lesiones:

“Al elemento objetivo pertenece siempre, la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica, (conducta determinada por el verbo rector) y por regla general, la descripción del resultado penado” (García, 2014, p. 259)

Es decir que el elemento objetivo de un delito, está constituido en general, por el sujeto, verbo rector, objeto material, que en delito específico de lesiones, es el bien jurídico protegido y además se compone de las circunstancias del cometimiento del mismo.

“El elemento Objetivo, respecto a las circunstancias ejecutorias, en este tipo penal, se constituye en el medio idóneo para dañar, la integridad física y fisiológica - somática de un ser humano”. (Donoso, 2007, p. 75)

El daño ocasionado debe ser medido o graduado, de acuerdo a los diferentes índices de valoración establecidos en la ley, generalmente estos pueden ser, la integridad personal, independiente de cada persona, así como también, considerar el daño en función del tiempo de imposibilidad de movimiento y actividad del sujeto pasivo, o la pérdida de un órgano o la disfunción, producida por la lesión, que le impide entonces, desempeñar por si sola y con normalidad sus funciones como lo hacía habitualmente. (Donoso, 2007, p. 75)

Por último y muy importante, el grado del daño en la lesión, tiene que medirse por la disfunción o incapacidad temporal o definitiva total o parcial, con respecto a la actividad profesional que desempeña y a la cual se vulnera mediante la lesión. (Donoso, 2007, p. 75)

Por lo tanto, es claro que el nivel de discapacidad para trabajar influye notablemente en el tipo o magnitud de la sanción, pues se está afectando, básicamente un instrumento o recurso de trabajo de la víctima.

En lo que respecta ya al elemento subjetivo, la lesión tiene que verificarse, necesariamente, por el grado de afectación del daño al sujeto pasivo, es decir la víctima, un ejemplo claro es el caso de una bailarina, si ella es afectada o lesionada en sus meniscos, el grado de la lesión es gravísimo, porque con esta afectación ha terminado su carrera de bailarina. (Donoso, 2007, p. 76)

Entonces se observa la relación existente entre la lesión provocada a una persona determinada, para establecer o interponer una pena.

El tratadista Gómez, afirma que el delito de lesiones, es uno de los más frecuentes en los Juzgados y Tribunales y muchas veces al considerarlo un delito menor a comparación del resto de delitos; olvidamos que esta infracción, atenta contra la integridad de las personas y va quebrantando de manera paulatina el derecho a la vida. (Gómez & Coll, 1939, p. 35)

Por lo que, el delito de lesiones, con una inefectiva sanción, tiende a reiterarse y puede ser el eje conductor hacia el cometimiento de delitos más graves como es el de asesinato.

Beccaria establece lo siguiente:

“No solo es interés común que no se cometan delitos, pero aún lo es que sean frecuentes, a proporción del daño que causen en la sociedad. Así pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan

a los hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas” (Beccaria, 2005, p. 19)

Uno de los principios básicos del derecho penal, es el que se está tratando; esta noción de proporcionalidad, busca equilibrar el daño con la pena. Entonces se entiende que al ser un delito “menor”, no requiere de una pena mayor, sin embargo, es preciso aclarar que una sanción menor no tiene que ser igual a sanción inefectiva.

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia física generalmente está acompañada o ligada a la psicológica, por lo que, el daño ocasionado es aún más grave y perjudicial, tanto para la salud física como la mental de la víctima y en general termina afectando mayormente su integridad personal, en este sentido también la proporcionalidad de la pena, debería tomar en cuenta este factor, al momento de establecer una sanción en este tipo de delitos.

Además, la proporcionalidad del derecho penal, debe tomar en cuenta, también la reiteración del cometimiento del delito, por lo que convendría cuestionarnos, cuáles podrían ser las causas para que el cometimiento de una infracción, tenga un alto índice de reiteración.

En ese sentido si una de las causas para que se de este fenómeno reiterativo, tiene que ver con la sanción que se ha establecido para el mismo, se debería analizar, más que el grado de sanción o tipo de pena, su efectividad, es decir su verdadero e íntegro cumplimiento.

CAPITULO III. EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN EN EL DELITO DE LESIONES FÍSICAS A LA MUJER, PROVOCADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA.

Mediante el análisis de los antecedentes históricos de la violencia de género, así como las estadísticas de violencia intrafamiliar existente en el Ecuador, se ha podido observar que las agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales y sexuales, contra la mujer, fruto del desequilibrio de poder y rezagos de patriarcado, continúa latente en las relaciones familiares, de la sociedad ecuatoriana.

Así también, se pudo evidenciar que en nuestra realidad, las agresiones físicas, son el tipo de violencia, con mayor visibilidad, por lo que se consideró sumamente necesario, estudiar el delito de lesiones.

Este capítulo, se desarrollará, en torno a la efectividad de la sanción, en el delito de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar, mediante el uso de dispositivos electrónicos (brazales electrónicos) y también se referirá al uso de los mismos, como medio de protección a la víctima, con el objetivo de evitar posibles reiteraciones en el cometimiento de este delito.

3.1.- Reglas para sancionar el delito de lesiones de acuerdo al artículo 152 de Código Orgánico Integral Penal:

Después de haber analizado al delito de lesiones, en el capítulo anterior, se procederá a revisar cual es la sanción establecida, para el cometimiento del mismo en la legislación ecuatoriana, de acuerdo a sus diferentes especies.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 152, establece una sanción específica, para este tipo penal de las lesiones acorde a la cuantía del daño causado o del grado de incapacidad o enfermedad ocasionada, siendo siete años de privación de la libertad la pena máxima y de 30 días la pena mínima. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152).

Es importante aclarar que con la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, las lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, pasaron a ser de acción privada, es decir de impulso propio de la víctima mas no del Estado, sin embargo existe una excepción en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo que este delito en estas circunstancias continuaría siendo de acción pública. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 415, numeral 4)

Esto hecho, es considerado como un avance positivo en torno al trato de la mujer y su entorno o núcleo familiar, en pos de una garantía de seguridad y protección jurídica.

Entonces, según el grado de lesión la pena se regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

1. “Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)
2. “Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)
3. “Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)
4. “Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada

con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)

5. “Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)

Además, el mismo artículo, señala que “si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)

El COIP, establece también, “que la lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)

Esto quiere decir que se toma en cuenta el manifiesto del artículo 28 de COIP, sobre la omisión dolosa que tiene el mismo trato del delito doloso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

De esta manera, este artículo, ha establecido, cuales son las sanciones y las situaciones en las que la pena por el cometimiento del delito de lesiones puede aumentar o disminuir, dependiendo de diferentes factores o circunstancias.

En tal sentido, observamos que el tipo de lesión y su cualificación está caracterizado desde simples lesiones hasta la discapacidad o disminución de

facultades físicas, mentales, incapacidades no permanentes, o permanentes, e incluso podría llegar a lesiones mucho más graves como enajenaciones mentales, de la víctima, pérdida de alguno de los sentidos, dificultades en el habla o pérdida o inutilización de algún órgano y se incluye además enfermedades transmisibles o incurables.

3.1.1.- Lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar

Ahora bien, la violencia física contra la mujer, es uno de los delitos que contempla el parágrafo 1, de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que el actual código penal, considera como violenta a “toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia, en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 155)

Es decir, que describe y contempla, a los diferentes tipos de violencia explicadas anteriormente a profundidad. Sin embargo, para la realización de la presente tesis, que especifica al delito de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar, se estudiará únicamente a la violencia física.

Para tal efecto, se tomará a consideración, principalmente el artículo 152, del COIP, en concordancia con el artículo 156, del mismo cuerpo legal.

En tal sentido, el artículo 156, acerca de la violencia física menciona que:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 156)

Como vemos, las lesiones, contenidas dentro de los delitos contra la integridad personal, tiene un vínculo directo, con los delitos de violencia contra la mujer o

miembros del núcleo familiar, por eso el legislador los ha enfocado dentro de la misma Sección Segunda de este cuerpo legal.

Se observa también, que el legislador ha incrementado la pena en los delitos de lesiones, provocados por violencia física a la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar.

En las estadísticas señaladas, en el subtítulo 2.1.3, del Capítulo II, se puede observar y evidenciar como la violencia generada a la mujer, a lo largo del desarrollo de la historia, ha sido uno de los delitos, con mayor reiteración o frecuencia, y que a su vez no ha podido ser combatido y más bien en nuestro país se ha ido incrementando.

El tratamiento que debe tener la mujer dentro de la ley debe ser específico, pues, llega a requerir de mayor atención que el resto de miembros del núcleo familiar, precisamente, por alto nivel de violencia ejercida hacia ellas, dentro del contexto doméstico.

Son estos altos porcentajes, los que han direccionado a reflexionar si la pena que aplica el legislador en este tipo de delitos está correctamente establecida, o es verdaderamente justa; a pesar de que, en el actual Código Orgánico Integral Penal se haya “incrementado la sanción”.

Es interesante mencionar el pensamiento que tiene Beccaria, en su Tratado de los Delitos y las Penas, donde deja claro que: “El daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos” (Beccaria, 2005, p. 24)

Entonces nuevamente se puede interrogar, ¿es prudente pensar que a través de las lesiones generadas a la mujer, como elemento fundamental de la familia y por tanto de la sociedad, se está afectando de manera grave a la misma?

Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas, en el preámbulo de su estudio sobre Cómo Poner fin a la violencia de género manifestó que:

“La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. Sus hijos corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

Con cada mujer, que ha sido golpeada, o vulnerado alguno de sus derechos, se está aportando al estancamiento de la sociedad y de manera general al desarrollo de un mundo más justo y equitativo.

“La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

De esta manera se evidencia, como la violencia contra la mujer, no solo afecta a la armonía del sistema social, si no también económico, de manera global, ya que como se ha mencionado anteriormente, este es un problema, no de una cultura, de un país, de un continente, es un fenómeno que enmarca a todas las sociedades y sus economías.

Enfocándonos en el análisis hecho anteriormente sobre la encuesta sobre Violencia contra la mujer, realizada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y

Censos. (INEC). En el Ecuador, específicamente, existe un alto nivel de violencia contra la mujer, por lo que las consecuencias económicas, sociales, y culturales, relacionadas a este problema, son también altas y preocupantes.

De igual manera la creación de mejores penas, sanciones, reparaciones así como la aprobación de leyes no es suficiente, para disminuir los índices de este fenómeno. Para tal efecto, es necesario asegurar los procesos penales para hacerlos legítimamente efectivos; Además, se debe establecer las políticas públicas necesarias que aporten a esta lucha y así también, concienciar a la gente de las consecuencias de este problema social, y de las maneras de evitarlo, pues de ninguna forma se debe desproteger los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas, garantizados en tratados internacionales y en nuestra propia Constitución, en el artículo 424.

En conclusión, son graves las consecuencias que acarrea la violencia de género y así también, como se ha mencionado anteriormente son varios los aspectos en los que se debe tomar medidas para combatir este fenómeno, como son la educación, la cultura de paz, políticas públicas y también uno de los aspectos fundamentales es el área jurídica, en sí el sistema de justicia, a través sus leyes, y la correcta aplicación de las mismas, este debe ser uno de los motores que dirija e impulse esta lucha, de búsqueda de igualdad, y progreso de la sociedad.

3.1.2- Análisis de la efectividad y necesidad de la sanción penal, en los delitos de lesiones físicas a la mujer:

Es fundamental mencionar que el Derecho Penal como tal, parte de dos objetivos fundamentales, como son la prevención general del cometimiento de un delito, y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho Penal, también busca una rehabilitación social. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 201)

“El Derecho Penal pretende evitar la realización de comportamientos que supongan una gran perturbación para el sistema social,

disminuyendo la violencia extrapenal, este objetivo se alcanza a través de dos funciones: la función de motivación, evitando la realización de determinadas conductas, y la función de protección, protegiendo los intereses sociales que se consideran fundamentales. Protección y motivación, o mejor dicho, protección a través de la motivación son las dos funciones inseparables e interdependientes de la norma penal” (Serrano & Terradillo, 2003, p. 48)

En este sentido, se observa que el Sistema Penal ecuatoriano, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, busca o tiene como objetivo principal, que en la sociedad no se toleren injusticias y que exista paz social; la correcta aplicación de una pena y la efectividad y cumplimiento de la misma, es uno de los medios fundamentales para la consecución de este gran objetivo, en ese caso, si existiría una motivación y una protección a los intereses sociales, fundamentales; es decir se conjugaría los dos elementos antes mencionados por el autor. ⁵ (Código Orgánico Penal Integral, 2014, preámbulo)

Así el legislador, con la tipificación de los diferentes delitos, así como de sus correspondientes penas, brinda garantías, que están consideradas o plasmadas dentro de la Constitución Ecuatoriana, como norma suprema, y por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, establece normativas que efectivamente protejan y respeten los derechos y libertades de un país, y de sus actores sociales, entre los derechos mencionados se instituye el derecho a la vida; uno de los parámetros constituye la integridad física y la salud de las personas, que es un bien jurídico protegido bajo la figura de lesiones, compatibilizándose con la norma constitucional, podemos hablar de la adopción de un aspecto del derecho que es el Derecho Constitucional, Penal.

⁵ Por tal razón, se concluye que uno de los elementos constitutivos del delito, es que se lesione, o se vea en peligro uno o varios “bienes jurídicos”, es decir la lesión de un bien es definitoria del concepto de delito.

La preocupación o problemática que condujo a la realización del presente trabajo de titulación, se centra, específicamente en el presupuesto o regla número 1 del artículo 152 en concordancia con el artículo 156, del Código Orgánico Integral Penal.

La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

“1.- Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 152)

Al crearse el tipo penal especial del artículo 156 del mismo código, para sancionar exclusivamente lesiones físicas generadas contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la pena prevista para las lesiones en común, se incrementan en un tercio, cuando se da la circunstancia del indicado artículo 156.

Esto quiere decir que la pena máxima en las circunstancias del numeral 1, del artículo 152, tratándose del sujeto pasivo mujer, sería de 80 días.

Significa que, bajo estas circunstancias, no se atribuirá prisión preventiva al agresor como medida cautelar, porque la sanción establecida por su cometimiento, no llega a un año de prisión, por lo que no cumpliría con los requisitos que establece el artículo 534 en concordancia con el artículo 539 del COIP, tomando en cuenta que esta medida se toma por para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 534)

Lo que se ha procedido a realizar, en estos casos, por parte de los juzgadores es aplicar las medidas de amparo previstas en el artículo 13 y 14 del ley de violencia contra la mujer y la familia, es decir conceder boleta de auxilio, ordenar la salida del agresor de la vivienda, prohibición de acercarse a la persona

agredida etc. Además de las medidas de protección y medidas cautelares, “para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 494)

Por lo que considerando los objetivos del derecho penal anteriormente expuestos, en este presupuesto por el cometimiento del delito de lesiones, no se está cumpliendo con dichos objetivos del Derecho Penal y como consecuencia no se estaría otorgando la debida protección a las víctimas.

“El Derecho Penal de hoy, sanciona con penas las acciones que vulneran o ponen en peligro determinados intereses de una colectividad, basándose en el pensamiento de “protección de bienes jurídicos” (Bacigalupo, 1999, p. 43)

Entonces, la integridad, la vida, la libertad, propiedad, etc.; son fines (derechos) a los cuales, el legislador debe proteger, imponiendo sanciones, y por lo que, en caso de que estos se vean vulnerados o amenazados; tales intereses se convierten, a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo, en bienes jurídicos. (Bacigalupo, 1999, pp. 43-44)

Con el cometimiento del delito de lesiones, en las circunstancias específicas de la primera regla establecidas en el artículo 152, que de acuerdo a lo manifestado, se observa que, no existiría una sanción efectiva, en este tipo de conducta se estaría dejando en vulnerabilidad no solo la salud física de las personas agredidas físicamente, sino también su dignidad e integridad siendo estos los componentes principales de una vida plena.

En tal sentido, el mismo Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que:

“Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman se

crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan se acabaría condenando a la persona inocente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 4)

Entonces, la principal misión del Sistema de Justicia, sería alcanzar un equilibrio, que pueda contrarrestar el desorden social y al mismo tiempo proteger a la comunidad; por su puesto es deber del Estado, garantizar una colectividad equitativa e igualitaria, que se maneje a través de una cultura de paz, construida mediante, proyectos, campañas y acciones que sensibilicen el actuar de las personas, para asumirla y vivirla plenamente.

3.2.- Medidas de Protección a la víctima (mujer) y Medidas Cautelares en el delito de lesiones físicas:

Como se ha expuesto anteriormente, en el cometimiento de una infracción en la que no llega a un año de prisión, el juzgador opta por disponer la adopción de una o más medidas cautelares o de protección, por lo a continuación se expondrá cuáles son específicamente sus finalidades, mediante una definición doctrinaria general y lo que establece nuestra legislación sobre las mismas.

El Código Orgánico Integral Penal, indica que:

“La o el juzgador, puede ordenar medidas cautelares o de protección con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal; garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción y garantizar la reparación integral a las víctimas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 519)

Así el artículo 520, del mismo código establece las reglas para la imposición de cualquiera de estas medidas, aclarando que en caso de delitos se podrá imponer

medidas de protección y cautelares, mientras que en contravenciones, únicamente se impondrá medidas de protección.

Además especifica que: “En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 520, numeral 2)

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 87)

3.2.1.- Medidas de Protección:

Para asegurar el derecho de protección a la víctima, el Estado deberá establecer las medidas necesarias, que permitan el desarrollo integral de la persona que ha sufrido algún tipo de violencia y que de esta manera también se evite la residencia del cometimiento del delito. Así se establece en la Carta Fundamental, artículo 66, numeral 3, literal b.

Las medidas de protección que contempla el COIP, son:

“1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones; 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren; 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 5. Orden de salida de la persona

procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo; 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos; 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda; 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas; 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso; 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental; 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 558)

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

“Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la

normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 558)

Se puede observar, que el Código Orgánico Integral penal, incluye ya las Medidas de Amparo dispuestas en la Ley 103, contra la violencia a la mujer y la familia, dentro de las Medidas de Protección antes mencionadas además contiene normas específicas en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por considerarse la familia núcleo de la sociedad y eje fundamental del desarrollo de un país.

Así, el artículo antes mencionado, prevé que en delitos que afecten la integridad sexual y reproductiva y libertad personal, como es la trata de personas, de estos grupos prioritarios, es decir a la mujer o miembros del núcleo familiar, el fiscal o la fiscal, deberá solicitar urgentemente al juzgador la aplicación de una o varias de las medidas de protección a la víctima. En caso de contravenciones la o el juzgador así mismo, dispondrá de manera inmediata una o varias de estas medidas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 558)

“Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 558)

3.2.2.- Medidas Cautelares:

Existen diferentes modalidades de Medidas Cautelares que establece el COIP, para asegurar la presencia de la persona procesada. Estas medidas se aplicaran de manera prioritaria a la prisión preventiva.

1. Prohibición de ausentarse del país;
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe;
3. Arresto domiciliario;
- 4.

Dispositivo de vigilancia electrónica; 5. Detención; 6. Prisión preventiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 522)

“La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 522)

Así también la doctrina establece que:

“Las medidas cautelares tienen como objeto principal el aseguramiento del desarrollo del proceso y la eficaz aplicación de *ius puniendi*. Los presupuestos generales de aplicación de las medidas cautelares, penales son dos: 1) La existencia del denominado *fumus boni iuris*, referido a la existencia de una imputación penal de un delito a una persona determinada, y 2) el llamado *periculum in mora*, o daño jurídico derivado del retardo, tal y como el riesgo de fuga o el ocultamiento personal o patrimonial del imputado. De ese modo mientras que el objeto de las medidas cautelares tradicionales es asegurar el buen fin del proceso penal y la ejecución de la sentencia, las medidas de alejamiento, no comunicación etc., se adoptan para proteger a la víctima de su presunto agresor” (Pérez, 2009, p. 118)

Queda claro que al mismo tiempo de asegurar el cumplimiento proceso, está la primera necesidad y obligación de garantizar la protección y los derechos de las víctimas, porque de esto también forma parte el debido proceso.

Ahora bien, es importante mencionar que en los casos de violencia intrafamiliar, se puede considerar, la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y su prohibición de acercamiento; con esta medida, el legislador, pensó en la necesidad de paz y tranquilidad de la víctima, evitando el contacto con su agresor pues, como se ha analizado anteriormente, este contacto, de alguna forma, da paso a que se genere el círculo de la violencia, en el que la víctima cree en el

arrepentimiento de su agresor, lo perdona y vuelve a caer en la etapa de angustia miedo y peligro de agresión.

Es decir que mediante estas medidas se intenta evitar la reincidencia del agresor y se busca la protección y resguardo de la víctima.

Sin embargo estas medidas, y todas las mencionadas anteriormente, son casi siempre transgredidas por el agresor, por diferentes factores, como pueden ser económicos, sociales o emocionales, pues el agresor se siente con derechos sobre la víctima, pasando por encima de la dignidad de la persona.

Esto significa que las medidas que se establecen, no generan ninguna garantía de protección efectiva para la víctima, aunque hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional que supuestamente, les otorgan el carácter de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto es necesario efectivizar estas medidas, para que sirvan de real garantía de protección y prevención, en el cometimiento de este tipo de delitos, que atentan contra la integridad de las personas.

Al respecto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo seis, sobre la finalidad de las garantías dispone lo siguiente:

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.6)

De esta manera se muestra el deber del Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos, así como el cumplimiento de sus derechos, por lo que se precisa, de métodos, elementos o formas de la efectivizar estas medidas.

3.3.- Propuesta de implementación de brazaletes electrónicos:

Siendo responsabilidad del Estado, asegurar que las políticas y medidas propuestas, se cumplan a cabalidad, para la seguridad e integridad de las víctimas. El Sistema de Justicia debe adaptar y ajustar su legislación a lo que manifiestan y exponen tanto la Constitución como los Tratados Internacionales.

Así, el Código Orgánico Integral Penal, en su libro preliminar, dentro de las normas rectoras, artículo 1, establece:

“Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 1)

Desde el ámbito constitucional, el punto tres, de la exposición de motivos del mismo código, dentro de la constitucionalización del Derecho Penal menciona que:

“El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 2)

Es decir, se insiste en la importancia de alcanzar un equilibrio, en el derecho penal, que le permita cumplir a cabalidad con sus objetivos, como son sancionar a la persona que ha vulnerado el derecho de otra y al mismo tiempo proteger a la víctima y restituirla.

Además, el artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Después de haber analizado y detallado las disposiciones de la ley penal vigente y los principios y garantías de la Constitución del Ecuador, en lo que respecta a los objetivos principales del derecho penal, así como del sistema de Justicia, se puede examinar que en el delito de lesiones, artículo 152, presupuesto número 1, en concordancia con el artículo 156, no se cumplen con los objetivos y deberes del derecho penal, ecuatoriano.

De manera general, esto se debe a que en nuestro país y en la mayoría de países de la región, las medidas alternativas a la privación de libertad no han tenido la aplicación necesaria ya que anteriormente no ha existido ningún instrumento de control constante de estos mecanismos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f)

El artículo 522 del COIP, manifiesta que en el caso de dictarse una Medida Cautelar de Prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe o arresto domiciliario, la o el juzgador, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Además con respecto al uso de los dispositivos electrónicos, la ley señala que:

“Para garantizar el cumplimiento de las Medidas de protección la o el juzgador contará con la ayuda de la Policía Nacional y en los casos en los que exista prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, y/o, prohibición a la persona

procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; se podrá ordenar a la persona procesada el uso de dispositivos electrónicos”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 559)

Entonces, por lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que la disposición de uso de dispositivos de vigilancia electrónica, tanto para el cumplimiento de Medidas Cautelares, como Medidas de Protección, es circunstancial y opcional más no obligatorio.

Además de no especificar, o delimitar ¿En qué contextos, situaciones o escenarios aparece dicha necesidad que es condición para su aplicación? ¿Tomando en cuenta que elementos? ¿Qué factores influyen para tal suerte?

El legislador establece en el mismo cuerpo legal que:

“En caso de que el juez o la jueza, considere necesario y a petición de parte, podrá disponer el uso de estos dispositivos electrónicos a favor de la víctima, testigo u otro participante en el proceso y podrá solicitar el ingreso de las mismas al Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, aun cuando la o el fiscal no lo disponga previamente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 559)

Entonces, tomando en cuenta que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo). Este proyecto de titulación, propone el uso obligatorio, adecuado y efectivo de los dispositivos electrónicos, ya dispuestos en el código orgánico Integral Penal, en el agresor, específicamente, en caso de cometimiento del delito de lesiones, provocadas por violencia intrafamiliar, en la que la víctima es mujer y en el cual no se imponga prisión preventiva, por no cumplir con los requisitos para aquello como se explicó en líneas anteriores.

3.3.1.-Estudio del proyecto de implementación de brazaletes electrónicos, presentado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y cultos.

Es ineludible examinar y estudiar, de manera breve, el proyecto de implementación de brazaletes electrónicos, que se debate este momento en la Asamblea Nacional, del Ecuador, para poder entender su funcionamiento, justificación y fundamento jurídico.

De acuerdo a la disposición décimo novena del Código Orgánico Integral Penal, El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, “en el plazo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de este Código, (realizada el 2 de febrero del 2015), se pondrá en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 120)

Sin embargo mediante entrevista realizada por el Diario Hoy, a Lady Zúñiga, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Ministra explicó que “aún están definiendo los ámbitos de acción, la tecnología a utilizarse y el número total de brazaletes que se implementarán” (Diario Hoy, s.f.)

La Ministra informó en la entrevista, que este dispositivo se lo aplicará en un principio a personas con arresto domiciliario, mujeres embarazadas, personas con enfermedades incurables y personas mayores de 65 años procesadas, o para identificar la ubicación de los que ejercen violencia de género o maltrato intrafamiliar. (Diario Hoy, s.f.)

Además aclaró que “el dispositivo de vigilancia se usará también, si el juez considera necesario, para los procesados que reciben medidas cautelares como prohibición de salida del país o que deban presentarse periódicamente ante un juez; este dispositivo también podrá ser utilizado por las personas que hayan cumplido en un 80% de la sentencia como lo establece el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal”. (Diario Hoy, s.f.)

De esta forma se puede observar como tanto el Ministerio de Justicia así como el Consejo de la Judicatura, admiten la necesidad imperiosa del uso de

dispositivos electrónicos, para efectivizar las medidas cautelares, sin embargo el COIP, las dispone como posibilidad, en caso de que el juez considere que se las requiera, mas no dispone su uso obligatorio.

El Diario el Telégrafo, publicó una entrevista a Lady Zuñiga, quien manifestó:

“Para nosotros es urgente el tema de los brazaletes electrónicos, por los arrestos domiciliarios. Por cada persona con esta medida cautelar se utilizan 3 policías, cada uno con un sueldo mensual de \$ 900, casi representa un gasto diario de \$ 90; y no solo es el costo, sino cómo se está perdiendo un agente que ha sido formado para otras funciones, sus conocimientos están subutilizados” (Diario el Telégrafo, s.f.)

Entonces, de acuerdo a esta entrevista, el proyecto de implementación de los dispositivos de vigilancia electrónica, se presenta como un instrumento de seguridad y efectividad, que se observa como una inversión que podría otorgar una reducción de gastos para el Sistema de Justicia.

Es claro, que la constitución de un mejor Sistema de Justicia, para el Ecuador, se construye mediante, el trabajo conjunto de diferentes Instituciones y Unidades Judiciales, no únicamente el Ministerio de Justicia. Por lo que es necesario que este proyecto se complemente con el buen trabajo de otras Instituciones como son la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública Penal, Fiscalía, Tribunales, juzgados etc., que por su puesto, deben estar debidamente capacitadas e informadas.

En la misma entrevista, la Ministra explicó que: “Para el 2015 se implementarían entre 2.500 y 2.700 brazaletes. La idea es que 1.600 personas salgan de las cárceles y 900 o 1.000 no entren” (Diario el Telégrafo, s.f.)

Si bien el fin principal del proyecto que se debate en la asamblea, es el uso de los dispositivos electrónicos como método alternativo a la prisión, y a la vez el uso de estos como mecanismo de vigilancia y localización del sentenciado, el analizar este proyecto constituyó base necesaria para la presente propuesta

investigativa que especifica el uso obligatorio de los brazaletes electrónicos, como la forma de efectivizar las medidas cautelares y de protección que el juez interponga en los delitos de lesiones físicas a la mujer provocados por violencia intrafamiliar, en las que no se imponga prisión preventiva.

“La CIDH recordó que “imperan en los países de la región factores que contribuyen a la ineffectividad en la implementación de las medidas de protección, tales como la falta de compromiso estatal [...]; poco personal en las instituciones responsables para darle cumplimiento y falta de capacitación del cuerpo policial; no existe una base de datos común sobre las medidas de protección que se aplican; el sistema no reconoce los riesgos o amenazas hacia las mujeres; [...] Problemas para evaluar la intensidad del peligro, y para decidir sobre aplicar medidas cautelares o cárcel preventiva [...]” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expone la realidad de los países sudamericanos, con respecto a la seguridad y protección de los sujetos que han sido víctimas de violencia o de cualquier delito y la falta de seguridad y efectividad de las medidas cautelares y de protección.

Así también especifica el peligro y riesgo que corren las mujeres por la falta de protección y formas de seguridad, por lo que manifiesta la necesidad de implementar otras medidas que complementen y perfeccionen las ya tomadas; por lo que en este escenario “el uso del brazalete electrónico de monitoreo aparece como una alternativa viable para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

3.3.2.- Dispositivos electrónicos (brazaletes electrónicos) como medida de prevención del acercamiento del agresor y protección a la víctima:

Uno de los objetivos fundamentales del uso de dispositivos electrónicos es garantizar verdaderamente a la persona afectada, específicamente mujer, por el alto número de casos de violencia generada hacia ella, en el Ecuador, la no reincidencia del agresor y por tanto la protección y auxilio que requiera, de acuerdo a las garantías establecidas en la Constitución, especialmente el derecho a la libertad y la dignidad de todas las personas y colectividades, como se establece en el preámbulo de la Ley suprema.

De acuerdo a la implementación de dispositivos electrónicos, la UNODC, establece que:

“En el caso de que los brazaletes electrónicos se usaran como un medio para proteger a las víctimas y testigos, los gobiernos deberían desarrollar protocolos específicos con el fin de dar prioridad a las víctimas más vulnerables (como en los casos de violencia doméstica). De igual forma, los gobiernos primero deben identificar los problemas que se busca solucionar mediante el uso de este tipo de tecnología”.
(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

La violencia intrafamiliar constituye un fenómeno histórico estructural y hoy en día de ocurrencia mundial en el que las mujeres, niñas, niños y adultos/as mayores, son los grupos más vulnerables. En el caso de los niños/as la vulnerabilidad se presenta en su condición de víctimas directas e indirectas o testigos colaterales. (Servicio Nacional de la Mujer, s.f.)

Esto quiere decir que como se ha estudiado inicialmente, con el cometimiento de un delito, no solo se puede ver afectado un único bien jurídico protegido, si no pueden llegar a ser vulnerados varios derechos; de la misma manera, con el cometimiento de este delito, pueden ser afectadas más de una persona por lo que en ese sentido podrán ser consideradas víctimas una o varias personas.

“Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

Al respecto el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 441:

“define que personas pueden ser consideradas víctimas dentro del cometimiento del delito y establece que, la condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 441)

El numeral cuarto, de este artículo, menciona como víctima a quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es decir que, tratándose de delitos de violencia intrafamiliar, el resto de miembros de la familia, son también afectados, por lo que en el caso de lesiones físicas la mujer, siendo el agresor su pareja; los hijos obviamente son también víctimas y como tales, el Estado debe otorgarles todos los derechos de protección auxilio y cuidado que se requiera y que están contemplados y por tanto garantizados en la Carta Fundamental en el artículo 78, dentro de la figura de reparación integral.

Así, también el mismo cuerpo legal, dentro de los principios para el ejercicio de los derechos de las personas, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 9)

Para cumplir tal deber, se integran algunas Instituciones, y entidades como son por ejemplo el Ministerio de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía etc, para que, específicamente en el ámbito jurídico se pueda procurar soluciones eficaces para este grave fenómeno.

“El papel de las víctimas en el Sistema Penal se contiene en las leyes penales, tanto sustantivas como adjetivas; e implica principalmente una serie de derechos pero también de obligaciones que cumplir. Los derechos sustantivos derivados de la Constitución se complementan con los procesales que pretenden operativizar mejor los primeros, pero sobre todo dar mayor participación a la víctima en el procedimiento penal” (Grant, 2009, p. 157)

El actual Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en el capítulo III, artículo 11, examina los derechos de las víctimas y afirma que:

“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer; 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso; 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización; 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos; 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos; 6. A ser asistida por un defensor público o

privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral; 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada; 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley; 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal; 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción; 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce; 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 11)

“Es evidente que cuando la participación de la víctima en el proceso penal es aún precaria, su presencia sin duda se traduce en un cúmulo de derechos que trascienden en tanto suponen no solo mayor presencia de las víctimas, en el escenario penal, si no la consecuente disminución de las potestades del Estado” (Grant, 2009, p. 161)

La incorporación de derechos para las víctimas en nuestro sistema penal ha sido lenta y débil, y aunque la Constitución ya incluye algunas formas de protección, todavía su cumplimiento y efectividad, continúan en proceso, para que puedan ser verdaderamente consideradas garantías.

En el capítulo sexto, sobre los derechos de libertad, artículo 66, numeral 29 literal b, de la Carta Magna, se establece que:

“Se incluye dentro de los derechos de libertad la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Puntualmente, la Constitución establece que las víctimas de violencia intrafamiliar, tendrán especial atención y protección, por su condición de doble vulnerabilidad.

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35)

Además se garantiza una protección especial, a las víctimas, la no revictimización, de las mismas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además asegurar una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 78)

De esta manera se puede evidenciar el sentido de responsabilidad del Estado Ecuatoriano, en la protección de las personas que han sido afectadas por el cometimiento de un delito, y el deber de garantía de sus derechos.

Al respecto la UNODC ROPAN considera que los casos de violencia doméstica se encuadran perfectamente en los criterios mínimos establecidos para que se vincule la responsabilidad internacional de los Estados. Además considera que en este tipo de casos, se pueden identificar tres criterios. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

“Primero, el riesgo real e inmediato es innegable considerando la convivencia y dependencia existente entre la víctima y el agresor; Segundo se identifica con facilidad la existencia de un individuo o grupo de individuos como las víctimas directas de este delito; y tercero, existe la posibilidad de prevenir y proteger las víctimas para evitar el riesgo”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

“Respecto al segundo criterio, referente a la identificación de un grupo de individuos vulnerable a la actuación de un particular, es importante recordar que el numeral 76 de las Reglas de Brasilia dispone que “[...] Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como [...] mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja”. De igual forma, el numeral 4 de las Reglas de Brasilia reconoce la existencia de vulnerabilidad en el acceso a la justicia por cuestiones de género y situación económica” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

En conclusión los dispositivos electrónicos, se consideraría como un instrumento que conduzca a la efectividad y cumplimiento de las medidas cautelares y de protección, evitando la reincidencia del agresor, mediante su detección oportuna para garantizar la seguridad y resguardo de las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente mujeres, que a lo largo de la historia han sido las más afectadas

en la vulneración de sus derechos de integridad física y específicamente en su dignidad.

3.3.3.- Brazaletes Electrónicos como medio de localización durante el proceso penal:

Dentro de los objetivos y beneficios de la utilización de los dispositivos electrónicos en el proceso penal, como medio complementario y eficiente en la imposición de medidas cautelares, está la localización de la persona procesada y con esto la disminución de infractores que entren a la base de datos de población denominada como prófuga y cuya fecha de juzgamiento se considera como impredecible, lo que impediría la conclusión y cumplimiento cabal del proceso penal.

La grave necesidad de controlar y lograr el cumplimiento de un debido proceso, se enfoca y justifica en la inseguridad que conlleva la no localización de las personas que participan en el mismo, y la percepción de inseguridad e impunidad que esto podría generar, comprometiendo la confianza de la sociedad en la Sistema de Justicia del Ecuador.

Para poder enfocar la utilidad de los brazaletes electrónicos en la problemática del número de prófugos del Sistema de Justicia Penal, se empezará por definir el término prófugo:

De acuerdo al diccionario jurídico de Cabanellas, prófugo, “es en general fugitivo, más especialmente quien huye de las justicia. En lo jurídico militar, el que se ausente u oculta para eludir la prestación del servicio militar” (Cabanellas, 2010, p. 183)

En los casos de lesiones, específicamente las provocadas dentro del entorno intrafamiliar, el agresor al considerar su acto como algo leve y al tener la seguridad de condonación y desistimiento de acusación de la víctima, evita y evade la participación en el proceso penal y se convierte en un prófugo más de la Justicia.

El actual Sistema Penal, ha dado grandes pasos, para combatir ese fenómeno jurídico, sin embargo a pesar de los esfuerzos, el número de personas que se encuentran en esta situación irregular sigue siendo preocupante.

El posible aprovechamiento de los brazaletes electrónicos, como método de vigilancia y localización del infractor en el proceso penal, podría ser un gran aporte al cumplimiento de un debido proceso, además de ser complementario a la función principal que tiene el mismo de protección a la víctima de una posible reincidencia, como se ha explicado en el punto anterior.

El uso de este dispositivo electrónico, en ese sentido, podría fundamentarse básicamente en dos principios, que son el de inmediación y el principio de plazo razonable.

La inmediación contemplada en el artículo 5, numeral 17, del Código Orgánico Integral Penal, referente a los principios que rigen el debido proceso penal, establece que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 17, numeral 5)

Entonces, se puede entender que el dispositivo de vigilancia electrónica, garantizaría el cumplimiento del principio de inmediación, en el proceso penal, a través de la localización y vigilancia del procesado, y de esta manera se podría realizar la audiencia de juicio, y al mismo tiempo, asegurar la protección y seguridad, de la víctima al impedir el contacto con su agresor.

El siguiente principio, en el que se podría basar el uso del dispositivo de vigilancia electrónica es el de plazo razonable, este es un principio del Sistema Penal Acusatorio, que se refiere a la duración del proceso en general o de un estadio del proceso, que ha sido introducido en algunas legislaciones como un derecho fundamental del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable. (Pastor, 2002, p. 47)

De esta manera se puede evitar también, que la persona agredida pueda ser victimizada al tener que asistir a varias audiencias que pueden ser suspendidas debido al no comparecimiento del procesado.

Por lo que en conclusión es necesaria la implementación de los dispositivos de vigilancia electrónica de manera eficaz, para justificar la inversión que realice el Estado, y de esta manera optimizar los procesos penales, afianzar el cumplimiento del debido proceso y darle mayor credibilidad al Sistema de Justicia del país.

3.3.4.- Prisión preventiva en caso de detectar el acercamiento del agresor a la víctima.

En el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Sección Primera, sobre las Medidas Cautelares, está contenida la prisión preventiva, como una modalidad para asegurar la presencia de la persona procesada.

El mismo cuerpo legal expone cual es la finalidad de la aplicación de la prisión preventiva y determina cuáles son sus requisitos:

“Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción;
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción;
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena;
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a

la prisión preventiva otorgada con anterioridad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 534)

Este artículo tiene una relación directa con el artículo 536, en el que dispone que “si se incumple alguna de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, la o el juzgador las dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 536)

Es fundamental, entender esta figura jurídica, para poder analizarla en el caso que estamos estudiando, que es el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, (pulsera), como mecanismo obligatorio que acompañe a la medida cautelar o de protección interpuesta, por la o el juzgador, es caso de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar, en el supuesto en el que no se imponga prisión preventiva, por no llegar la infracción a un año de sanción; que es el presupuesto contemplado en el artículo 152, numeral 1, en concordancia con el artículo 156 del COIP.

La obligatoriedad del agresor a usar las pulseras electrónicas, cuando la víctima es mujer, está justificada, como se ha mencionado a lo largo de este proyecto de titulación, en el alto índice de violencia de toda clase, genera hacia este género, siendo precisamente la más visible la agresión física.

“Las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado y el conflicto armado y sus resultados. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

Al adoptarse la Convención Belém Do Pará, se refleja per se la preocupación sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y su relación con la discriminación (de jure y de facto) sufrida por esta población en el continente. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

Por tanto, se concluye que para disminuir este fenómeno social, el Estado principalmente, es quien debe tomar cartas en el asunto, implementando políticas y leyes que hagan cumplir y respetar los derechos humanos y en especial de los grupos vulnerables como serían las mujeres víctimas de violencia, en cualquier entorno, determinada y especialmente en el familiar.

Así lo establece el artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador, a al hablar de las Garantías normativas:

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 84)

Pero, ¿realmente se respeta lo dispuesto en la Carta Fundamental?

“Muchos Estados en todo el mundo no aplican a cabalidad las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer. Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no es sólo la negación de la justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino que refuerza las desigualdades predominantes que afectan a otras mujeres y niñas también”. (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

En tal sentido, las políticas públicas que adopte el Estado, deberían estar siempre acompañadas de hechos que las sustenten y viabilicen, tales actos a su

vez deberían estar sujetos a control, para que los cambios que se quieran realizar o las metas que se propongan, como es en este caso el disminuir el nivel de violencia y desigualdad de género en el ámbito principalmente del hogar, mediante la efectivización de la sanción en caso de lesiones físicas a la mujer, provocadas por violencia intrafamiliar, se puedan cumplir.

De esta manera el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, establece que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; [...]” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

“Los Estados deberían asignar recursos y financiación suficientes a los programas destinados a tratar de resolver y reparar los casos de violencia contra la mujer”. (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

Entonces, como se ha manifestado anteriormente, la implementación de dispositivos electrónicos, siendo un gasto para el Estado Ecuatoriano, podría ser un recurso, de inversión, siempre y cuando su uso sea adecuado y aprovechado de la manera correcta.

En general:

“Los órganos de derechos humanos creados por tratados con el fin de monitorear la aplicación de dichos tratados—el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité Poner fin a la violencia contra la mujer:

de las palabras a los hechos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se ocupan de la violencia contra la mujer en relación con el goce de los derechos protegidos por los respectivos tratados. Los órganos creados por tratados se ocupan de las causas estructurales de la violencia contra la mujer y clarifican las obligaciones de los Estados de enfrentar y prevenir todas las formas de violencia contra la mujer en sus recomendaciones generales y observaciones finales y en su labor relacionada con las denuncias individuales y los procedimientos de investigación” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

Por lo que finalmente, el Estado, tiene no solo la necesidad, sino el deber de tomar medidas urgentes para la protección de todas las mujeres ecuatorianas. Así, este estudio se enfoca precisamente, en que, el uso adecuado de dispositivos de vigilancia electrónica, puede ser una de las mejores opciones que contribuyan al cumplimiento de este objetivo primordial, de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, garantizados tanto en la Constitución como en los diferentes Tratados Internacionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Durante este trabajo de investigación se ha estudiado la efectividad de la sanción en el delito de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar, en los casos en los que no se imponga prisión preventiva. Además se ha analizado y determinado el uso de los dispositivos electrónicos, dispuestos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, como mecanismo para asegurar la protección de la víctima, evitando la reincidencia del agresor.

En base a lo expuesto se concluye que:

La violencia de género es problema global, que tiene su origen histórico en el orden social patriarcal, fundado en un desequilibrio de poder construido mediante la dominación del hombre y la inferiorización de la mujer.

Las distintas manifestaciones de violencia y de ejercicio de poder del hombre hacia la mujer, se muestran en todos los Modos de Producción, donde la estructura de cada una de ellos, se definía y caracterizaba, por la inexistencia y aislamiento de los derechos de las mujeres.

La pelea por alcanzar los derechos humanos de las mujeres, iniciada por Olympia de Gouges, con la declaración de los Derechos Humanos de las mujeres y de la ciudadana, ha sido el punto de partida para la tarea constante y ardua por la que se lucha hasta estos días.

La violencia de género es un acto basado en la pertenencia al sexo femenino, que ocasiona un daño físico, sexual o psicológico, patrimonial, etc., hacia la mujer, que por tanto quebranta sus derechos plasmados en la Constitución y Tratados Internacionales.

Una de las diferentes modalidades de violencia de género es la intrafamiliar, que es la ejercida en el hogar. Este tipo de agresión está contemplada y tipificada dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 155.

La violencia física, es una de las formas de agresión, que como se analizó en la Encuesta Nacional de relaciones familiares, del Ecuador, realizada por el INEC, es una de las más visibles y mayormente reiteradas en nuestro país.

El COIP, tipifica y sanciona como delito de lesiones, en el artículo 152, a las agresiones físicas que vulneren la integridad física de las personas, así, la sanción es proporcional al nivel de lesión. El legislador especifica en el artículo 156, que cuando las agresiones sean hacia la mujer o un miembro del núcleo familiar, la sanción establecida en el delito de lesiones, será aumentada en un tercio.

Son graves las consecuencias que acarrea la violencia de género y así también, son varios los aspectos en los que se debe tomar medidas para combatir este fenómeno, por lo que el área jurídica, y el Sistema de Justicia, en sí, a través sus leyes, y la correcta aplicación de las mismas, debe ser uno de los motores que dirija e impulse esta lucha, de búsqueda de igualdad, y progreso de la sociedad.

En el presupuesto establecido en la regla número 1, del artículo 152, del delito de lesiones, en concordancia con el 156, siendo sujeto pasivo mujer, la sanción establecida no requeriría de prisión preventiva, por lo que, el juzgador, generalmente procede a imponer una medida cautelar y/o de protección.

El incumplimiento e ineffectividad de las Medidas Cautelares y de Protección, no solo impide la protección a la víctima y vulnera su salud física, sino que quebranta entre otros, uno de los derechos humanos, fundamentales y básicos como es el derecho a la dignidad humana, garantizada en la propia Constitución del Ecuador.

El COIP, dispone la posibilidad de uso de dispositivos electrónicos, para el cumplimiento de Medidas Cautelares y de Protección, sin embargo, lo establece de manera opcional en caso de que se lo considere necesario.

El Estado al tener el objetivo y deber principal de garantizar el derecho a la dignidad humana, además de prevenir sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia, debe buscar los mecanismos necesarios que le permitan cumplir a cabalidad con esta obligación fundamental.

Entonces, tomando en cuenta que la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, establece que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;” (Organización de los Estados Americanos, s.f.). Este proyecto de titulación, propone el uso obligatorio, adecuado y efectivo de los dispositivos electrónicos en el agresor, ya dispuestos en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente, en caso de cometimiento del delito de lesiones provocadas por violencia intrafamiliar, en la que la víctima es mujer y en el cual no se imponga prisión preventiva, por no cumplir con los requisitos y condiciones para su disposición.

El posible aprovechamiento de los brazaletes electrónicos, como método de vigilancia y localización del infractor en el proceso penal, podría ser un gran aporte al cumplimiento de un debido proceso, además de ser complementario a la función principal que tiene el mismo, de protección a la víctima de una posible reincidencia del agresor.

En general, estos mecanismos tecnológicos permitirían que de alguna forma la fuerza policial se concentre mayormente en brindar seguridad ciudadana ordinaria la cual actualmente podría verse limitada y restringida al momento en que se dispone que los miembros policiales permanezcan vigilando únicamente un domicilio y al mismo tiempo será una sanción ejemplificadora que rehabilite al agresor.

El Estado Ecuatoriano tiene no solo la necesidad, sino el deber de tomar medidas urgentes para la protección de todas las mujeres ecuatorianas, por lo que, finalmente este estudio concluye en que, se podría considerar a los dispositivos electrónicos, como un instrumento que conduzca a la efectividad y cumplimiento de las medidas cautelares y de protección, garantizando la permanencia del agresor en el proceso penal y evitando su reincidencia en el cometimiento del delito, mediante su detección oportuna para certificar la seguridad y resguardo de las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente mujeres, que a lo largo de la historia han sido las más afectadas en la vulneración de sus derechos humanos.

Recomendaciones:

La lucha constante contra la desigualdad y disminución de la violencia de género, debe estar siempre caracterizada, más que por mayores sanciones, por otras formas de prevención, por ejemplo el incentivo de una cultura de paz, inculcada e impartida desde los más pequeños, mediante la inclusión del respeto mutuo, como parte de la formación en el hogar y educación institucional de los niños y niñas así como de sus padres, a través de campañas que no solo muestren los peligros hacia la víctima y su entorno, sino también las consecuencias para el agresor por el cometimiento del delito.

Además de la necesaria aplicación de tratamientos psicológicos, tanto para la víctima como el procesado, de manera obligatoria, como Política de Estado.

La protección y atención integral de la víctima, como deber del Estado plasmado en la Constitución, debe ser siempre un trabajo conjunto, el estudio de la Secretaría General de las Naciones Unidas, sobre Cómo poner fin a la violencia contra la mujer, establece que “no sólo hay que demostrar compromiso político sino adoptar medidas sistemáticas y sostenidas apoyadas por mecanismos institucionales poderosos, dedicados y permanentes. Los Estados deberían apoyarse en la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales (ONG), intensificarla e institucionalizarla y compartir esas experiencias con otros países” (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, s.f.)

Las ventajas y soluciones que otorgan al Sistema de Justicia penal el uso de dispositivos electrónicos, deben ser estudiadas y analizadas dependiendo de la tecnología que se usará, dentro de la variedad que ofrezca el mercado. Es decir que un análisis técnico previo que constate que mediante el uso de tal o cual tecnología, conviene y es mayormente eficaz y beneficiaria para tal necesidad, sería requisito indispensable para su aplicación ya dispuesta.

Es recomendable que la empresa de tecnología con la que decida contratar el Estado, tenga en cuenta que, cuando el dispositivo sea usado para proteger a la víctima y otras personas, ya sean testigos, familiares etc, el dispositivo usado obligatoriamente en el agresor, no debería ser el mismo que porte, o deba usar la víctima, deben buscarse diferentes mecanismos, que no incurran en su revictimización, para su rastreo y determinación de cumplimiento de la o las medidas de protección interpuestas.

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, todavía estudia la tecnología a usarse, verificando la que más beneficie y cubra los requerimientos presentados; de acuerdo a lo investigado en otros países que ya han implementado este mecanismo, se podría tomar en cuenta un sistema GPS, establecido tanto en el hogar como en el trabajo de la víctima o en los lugares más frecuentados, que alerte el acercamiento del agresor, para de esta manera, garantizar una protección más efectiva y en la mayor parte del día.

En caso de que la misma víctima desee portar el dispositivo electrónico, permanentemente durante el tiempo en que se hay dispuesto la medida cautelar o de protección, se lo podría disponer, siempre y cuando, la persona afectada así lo haya manifestado.

La UNODC, mediante Opinión Consultiva, recomienda importante “Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.). Es decir que con la implementación del uso de dispositivos electrónicos todo el Sistema de Justicia debe recibir, la suficiente capacitación para entender su funcionamiento tecnológico en el procedimiento penal, y las consecuencias del incumplimiento del mismo.

De igual forma es recomendable que el Estado evalúe, periódicamente el funcionamiento y en consecuencia, los beneficios de la implementación de estos dispositivos electrónicos, así como la labor de la Policía Nacional, y todas las entidades y programas que trabajen conjuntamente, para efectivizar las medidas implementadas.

REFERENCIAS

- Angrimán, G. (2013). Violencia, género y sistema de justicia penal: Hacia una agenda para la equidad. Cuadernos de Ejecución Penal, Patronato de Liberados Bonarense. Recuperado el 10 de Enero de 2015, de: https://sistemas.plb.gba.gov.ar/Archivos/RevistaPLB/RevistaPLB_3.pdf
- Ávila, R., Salgado, J., & Valladares, L. (2009). El género en el derecho, Ensayos críticos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.
- Baiz Villafranca, R. A. (2009). Violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico Venezolano. Caracas: Vadell Hermanos Editores C.A.
- Bebel, A. (1879). La mujer en el socialismo. Editorial de Ciencias Sociales.
- Beccaria, C. (2005). Tratado de los Delitos y las Penas. Mexico: Editorial Porrúa.
- Bosch, E., Ferrer, V., & Alzamora, A. (2006). El Laberinto Patriarcal. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (28 Edición ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cantrell, L. (1986). El ciclo de la violencia. USA: The Chas Franklin Press.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180, del 10 de febrero del 2014.
- Código Penal Ecuatoriano. Registro Oficial No.147 del 15 de febrero del 2012
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Registro Oficial No. 360 del 29 de marzo del 2010
- Consejo Nacional para la igualdad de Género. (s.f.). Ciclo de la Violencia. Reacciona a tiempo pon un alto a la violencia. Recuperado el 14 de:

marzo del 2015 de:
<http://www.igualdadgenero.gob.ec/publicaciones.html>

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y Registro Oficial 490, Suplemento, de 13 de julio de 2011.

De Vega, J. (1999). Las agresiones familiares en la violencia doméstica. España: Editorial Aranzadi S.A.

Diario el Telégrafo. (s.f.). "Ecuador tendrá cero hacinamientos de presos". Entrevista / Ledy Zúñiga Rocha / Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de: <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/ecuador-tendra-cero-hacinamiento-de-presos.html>

Diario Hoy. (s.f.). Los brazaletes para los procesados desde octubre. Actualidad. Recuperado el 03 de Noviembre de 2014, de: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-brazaletes-para-los-procesados-desde-octubre-610558.html>

Díez, E. (2008). Videojuegos y violencia: prevención desde la educación:. En V. Maya, & Maya (Ed.), Mujeres rurales (1 ed., pág. 326). Madrid, España: Ediciones Universidad Salamanca.

División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas. (s.f.). Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos. Recuperado el 27 de enero de 2015, de Naciones Unidas Web site: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

Donna, E. (2004). Derecho Penal, parte especial (Tercera ed.). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Donoso, A. (2007). Guía para estudio Derecho Penal, Delitos contra las personas (Segunda ed.). Quito: Cevallos Editora Jurídica.

- Galeano, E. (2008). Espejos, Una historia casi universal. México: Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.
- García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penado. Perú: Ara Editores.
- Gómez, E., & Coll, J. (1939). Tratado de Derecho Penal. Argentina: Compañía argentina de editores.
- Gómez, J. (2007). Tutela Procesal frente a los hechos de violencia de género. Castelló de la Plana, España: Universitat Jaume I.
- González V., A. (2011). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Papers, Revista de Sociología, 98(3), 489-504. Recuperado el 29 de Noviembre de 2014, de: papers.uab.cat/article/view/v98-n3-gonzalez/pdf
- Grant, J. Z. (2009). Derecho Victimas, la víctima en el nuevo proceso penal Mexicano. Mexico D.F.: INACIPE.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres 2011. Recuperado el 20 de enero del 2015 de: <http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94>
- Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado. (s.f.). Filosofía Medieval: La Edad Media. Recuperado el 25 de Enero de 2015, de: <http://educalab.es/intef:> <http://ficus.pntic.mec.es/~igop0009/sofia/C-13.5.htm>
- Ley No. 24-97 sobre Violencia intrafamiliar. Santo Domingo. Gaceta Oficial No.9945 del 27 de enero de 1999.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

López, J. (2005). La administración de justicia en la ley integral contra la violencia de género. (S. G. Ministerio de Justicia, Ed.) Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado.

Maturana, H. (1995). Violencia en sus distintos ambitos de expresión. Santiago de Chile: Dolmen Ediciones.

Muñoz, F. (2010). Derecho penal Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2013). Derecho Penal, Parte Especial (19 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Departamento de Derecho Internacional, Washington D.C. Recuperado el 10 de febrero de 2015, de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. (2008). Privación de libertad y Derechos Humano: La tortura y otras formas de violencia Institucional. Barcelona: Icaria Editorial.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). De víctimas a victimarias: el uso del brazalete electrónico de monitoreo y los derechos de las mujeres en la justicia criminal. Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria, San José. Recuperado el 12 de mayo de 2015, de: http://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_9/Opinion_Tecnica_Consultiva_009-2013.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1994. Recuperado el 10 de Febrero de 2015, de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. Beijing (1995): Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado el 26 de Febrero de 2015, de: www.un.org/womenwatch/daw/.../Beijing%20full%20report%20S.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado el 20 de marzo del 2015 de: [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (s.f.). Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Recuperado el 7 de diciembre de 2014, de: Organización de las Naciones Unidas: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Ors, Á. d. (1980). Nuevos papeles del Oficio Universitario. Madrid: Ediciones Rialp.
- Ortega, F. (2001). Las mujeres en la posmodernidad. Debate Feminista, Recuperado el 15 de enero del 2015 de: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasmuj523.pdf>
- Paéz, L. (2011). Génesis y evolución histórica de la violencia de género. Contribuciones a las Ciencias Sociales(32). Recuperado el 05 de Marzo de 2015, de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Pastor, D. R. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Argentina: AD_HOC.
- Pérez, F. (2009). Temas actuales de investigación en ciencias penales. España: Ediciones Universidad de Salamanca.

- Portillo, L. (2010). Historia Universal. Recuperado el 22 de noviembre de 2014, de: <http://www.historialuniversal.com/2010/08/edad-moderna.html>
- Rodríguez, R., & Bravo, M. J. (2010). Experiencias jurídicas e identidades femeninas. Madrid: Editorial DYKINSON S.L.
- Román, O. (2007). Cerca del amanecer. Revista electrónica Aportes Andino(19), 1-20. Recuperado el 18 de Marzo de 2015, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/889>
- Ruiz, C., Quemada, J., & Blanco, P. (2004). Violencia contra las mujeres, violencia de género. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Ruiz, M., Fernández, T., & Tamaro, E. (2004). Biografías y Vidas. Recuperado el 13 de diciembre de 2014, de: Enciclopedia Bibliográfica en línea: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm>
- Secretaría de las Naciones Unidas. (s.f.). Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos. Recuperado el 23 de abril de 2015, de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2007). Plan nacional de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
- Sender, R. (2006). Luchando por la liberación de la mujer. Valencia: Universidad de Valencia.
- Servicio Nacional de la Mujer. (s.f.). Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar en Chile, Noviembre 2012 - Diciembre 2013. Recuperado el 10 de enero del 2015, de Unidad de prevención de violencia contra de la mujer Chile acoge, programa Chile acoge: http://www.sernam.cl/descargas/Plan_Nacional_2012-2013.pdf

- Serrano, J., & Terradillo, J. (2003). Manual de Teoría Jurídica del Delito. (C. N. Judicatura, Ed.) Recuperado el 03 de Marzo de 2015, de Consejo Nacional de la Judicatura: <http://www.cnj.gob.sv/index.php/novedades/publicaciones/269-manual-de-teoria-juridica-del-delito>
- Sevilla, J. (2004). Mujeres y ciudadanía, la democracia paritaria. Valencia: Universitat de Valencia.
- Silva, V. (2012). Instituto de Neurociencias. Recuperado el 2 de noviembre de 2014, de Junta de Beneficiencia de Guayaquil: <http://www.institutoneurociencias.med.ec/component/k2/item/851-violencia-intrafamiliar>
- Silvestre, M., Royo, R., & Ecuadero, E. (2004). El emponderamiento de las mujeres como estrategia de intervención social. Bilbao: Universidad de Deusto. Recuperado el 30 de octubre de 2014, de: <http://www.sedem.chiapas.gob.mx/ciclos-violencia>
- Torre, I. B. (1982). El delito de lesiones. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca.
- Universidad Autónoma de Chiapas. (s.f). Violencia de Género. Recuperado el 2 de noviembre de 2014, de Portal Universitario para la atención de violencia de género: http://www.violenciagenero.unach.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=5
- Whaley, J. (2003). Violencia Intrafamiliar, causas biológicas psicológicas comunicacionales e interaccionales. Mexico: Plaza y Valdes.
- Zabala Baquerizo, J. (2005). Delitos contra las personas (Vol. II Tomo). Quito, Ecuador: Edino.
- Zaffaroni, E. R. (2007). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires: Ediar.